



UMNG-VICADM-DIVCAD

ASUNTO: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES E INQUIETUDES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 01 DE 2021 CUYO OBJETO ES: “CONTRATAR CON UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS, LAS PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES POR ACCIDENTES A QUE SE VEAN EXPUESTOS, ASÍ COMO EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD, Y POR AQUELLOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES POR LOS QUE SEA O FUERE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL.”.

DIRIGIDA A: PÚBLICO EN GENERAL PARTICIPANTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 01 DE 2021.

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso

Se dispone que, aquellas respuestas que hayan sido acogidas en cada sentido particular y concreto modifican, adicionan y complementan el Pliego de Condiciones inicial.

Por tanto, los posibles proponentes tendrán en cuenta el contenido de la ADENDA para efectos de la elaboración de sus propuestas.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

OBSERVACIÓN No. 1:

Agradecemos a la entidad agregar una fecha de observaciones para observaciones a pliegos definitivos, toda vez que es importante contar con esta segunda fecha para poder solicitar algunas modificaciones que tal vez no hayan sido acogidas y nos impidan la consecución de términos de reaseguro.

RESPUESTA No. 1:

No se acepta la observación. El periodo para realizar observaciones y solicitar aclaraciones al pliego de condiciones fue del 9 al 16 de abril de 2021 de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso.

OBSERVACIÓN No. 2:

Agradecemos prorrogar el cierre para no antes del 12 de mayo. Toda vez que el tiempo entre respuestas a observaciones y cierre es insuficiente para el análisis adecuado del proceso.

RESPUESTA No. 2:

Se acepta la observación. Mediante adenda se modifica el cierre de la invitación quedando para las 15:00 horas del día 13 de mayo de 2021.

OBSERVACIÓN No. 3:

Agradecemos a la entidad agregar la siguiente exclusión en las condiciones técnicas básicas obligatorias de cada uno de los ramos de property establecidos como objeto del presente proceso, Es importante mencionar que esta exclusión es de vital importancia para poder presentar oferta en este proceso.

Exclusión absoluta de enfermedades infecciosas: Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de enfermedades, epidemias o pandemias, tales como el Coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos.

Esta exclusión también aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, en contribución a, o resultante de:

- i. cualquier temor o amenaza que surja en respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial; o
- ii. cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de enfermedades infecciosas tales como coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), cualquier mutación o variación de los mismos, o de cualquier otra enfermedad, epidemia o pandemia.

RESPUESTA No. 3:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que esta exclusión se encuentra en todos los ramos objeto de esta contratación con el siguiente texto:

EXCLUSION POR COVID -19

Este seguro no cubre pérdidas causadas por la interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e).

- a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)
- b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-COV-2)
- c) Cualquier mutación o variación de SARS-COV-2:
- d) Cualquier enfermedad transmisible, epidemia o pandemia.
- e) Cualquier temor o amenaza que se relacione con los literales a), b), c) o d) anteriores.

POLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

OBSERVACIÓN No. 4:

Agradecemos a la entidad en el numeral 7 riesgos excluidos, eliminar la siguiente nota:

“No obstante que esta Póliza no ampara los daños o pérdidas ocasionados directamente por los eventos mencionados en los numerales f, g, h, i y j, la Compañía si indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas, o gastos, o costos que se causen a otras partes del mismo bien u otros bienes, así como los costos y gastos ocasionados por la ocurrencia de tales eventos.”

Toda vez que estos literales obedecen a exclusiones del ramo, ya que las misma operan para las pólizas de TR CONSTRUCCION y RCE

f. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea esta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en contra del Asegurado por tal contaminación.

g. Desgaste resultante del uso y operación normal.

h. Operar la maquinaria bajo condiciones anormales o por encima de la capacidad original de diseño durante ensayos, experimentos o pruebas.

i. Fermentación y vicio propio.

j. Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos y asentamiento de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos, que ocurran como consecuencia de vicio propio del suelo o de errores de construcción y que ocurran dentro de los doce (12) meses siguientes a la puesta en marcha del bien afectado”.

RESPUESTA No. 4:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a eliminar la nota indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma busca cubrir los daños consecuenciales derivados de las exclusiones antes indicadas y lo cual se ajustada a las condiciones de exposición del riesgo y actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros.

OBSERVACIÓN No. 5:

Agradecemos a la entidad eliminar la siguiente clausula “En caso de prórrogas se mantendrán las tasas ofrecidas cuando el índice de siniestralidad sea igual o inferior al 60% (prima neta sin IVA – menos siniestros pagados y siniestros en reserva)”, toda vez que de acuerdo al actual mercado, no es posible otorgar esta cláusula con un porcentaje de revisión.

RESPUESTA No. 5:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a eliminar la cláusula indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 6:

Teniendo en cuenta el actual mercado y la siniestralidad presentada por la entidad, agradecemos ampliar los deducibles de la siguiente manera:

ITEM	DEDUCIBLE NO MENOR A
TERREMOTO	2% SOBRE EL VALOR ASEGURABLE DEL ITEM AFECTADO
	MINIMO 3 SMMLV
AMIT Y HMMCOP	2% SOBRE EL VALOR ASEGURABLE DEL ITEM AFECTADO
	MINIMO 3 SMMLV
HURTO Y HURTO CALIFICADO	5% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA
	MINIMO 5 SMMLV
OTROS EVENTOS	5% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA
	MINIMO 5 SMMLV

RESPUESTA No. 6:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación, en el sentido de ampliar las tablas de deducibles toda vez que se asigna puntaje partiendo de la contratación actual; es importante advertir al observante que la tabla estructurada en el presente proceso de contratación no tiene restricción cuando el oferente oferte deducibles superiores. Por lo cual se mantiene lo indicado en el anexo No. 9 condiciones técnicas complementarias y deducibles.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

OBSERVACIÓN No. 7:

Agradecemos a la entidad limitar a \$500.000.000 la clausula denominada "7.15 Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia declarados o no por el asegurado", toda vez que la misma no es posible otorgar sin un sublímite establecido, por otra parte agradecemos a la entidad avisar sobre estos bienes en un periodo no mayor a 30 días.

RESPUESTA No. 7:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a limitar la cláusula indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

POLIZA DE MANEJO

OBSERVACIÓN No. 8:

Agradecemos a la entidad limitar al 30% del valor asegurado, las "Pérdidas causadas por empleados no identificados", toda vez que de acuerdo a la actividad y al actual mercado, no es posible otorgar esta cláusula al 100%.

RESPUESTA No. 8:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada se permite informar que no es procedente la solicitud, teniendo en cuenta que la póliza de seguro global de manejo para entidades oficiales comprende en su cobertura básica el amparo de los riesgos, que impliquen menoscabo de los bienes de su propiedad, bajo su tenencia, control y/o responsabilidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias; dentro de los cuales están implícitos los inventarios y ello conlleva a la necesidad de su cubrimiento en caso de presentarse este tipo de eventos.

OBSERVACIÓN No. 9:

Agradecemos a la entidad se permita agregar deducibles a la póliza, y sugerimos sea de:

Deducibles	NO INFERIOR A:
Personal no identificado	4% Sobre el valor de la pérdida, Mínimo 4 SMMLV
Cajas menores	Sin aplicación de deducibles
Demás Amparos	4% Sobre el valor de la pérdida, mínimo 4 SMMLV

RESPUESTA No. 9:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a incluir deducibles, toda vez que la no aplicación de deducibles fue otorgada por el mercado asegurador en el proceso de contratación anterior. Adicionalmente es importante indicar que el buen comportamiento siniestral, permite solicitar al mercado asegurador la no aplicación de deducible para este seguro.

OBSERVACIÓN No. 10:

Agradecemos a la entidad eliminar la cláusula denominada “faltantes de inventario”, toda vez que la misma opera para el ramo de IRF, en caso de no ser posible eliminarla, agradecemos a la entidad sublimitar a \$10.000.000 evento / vigencia que es como se otorga en el actual mercado. Desvirtuando el objeto del seguro.

RESPUESTA No. 10:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada no acoge la solicitud, toda vez que la naturaleza de la póliza de manejo para entidades estatales, es la de amparar el detrimento patrimonial a consecuencia de actos de los funcionarios de la entidad por actos que se configuren como delitos contra la administración pública, dentro de los cuales se contemplan los alcances y responsabilidad fiscal, es decir, incluye los faltantes de inventario, por lo tanto la entidad tiene la obligación legal de contratar la cobertura para este riesgo.

OBSERVACIÓN No. 11:

Agradecemos a la entidad eliminar la siguiente clausula “En caso de prórrogas se mantendrán las tasas ofrecidas cuando el índice de siniestralidad sea igual o inferior al 60% (prima neta sin IVA – menos siniestros pagados y siniestros en reserva)”, toda vez que de acuerdo al actual mercado, no es posible otorgar esta cláusula con un porcentaje de revisión.

RESPUESTA No. 11:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a eliminar la cláusula indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

POLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

OBSERVACIÓN No. 12:

Agradecemos a la entidad eliminar el bono por no reclamación, lo anterior teniendo en cuenta el endurecimiento en el mercado para este tipo de pólizas, y donde la misma opera como cláusula adicional, ya que no todos los oferentes lo pueden otorgar.

RESPUESTA No. 12:

Se acepta parcialmente la observación. La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación se permite informar que la acoge parcialmente en el sentido de trasladar la condición a condiciones complementarias, con el fin que posibles oferentes con sus capacidades presenten sus ofertas.

OBSERVACIÓN No. 13:

Teniendo en cuenta el valor asegurado y el endurecimiento del mercado para este ramo, agradecemos a la entidad agregar un deducible no menor a 300.000.0000 el cual es 1,5% sobre el valor asegurado.

RESPUESTA No. 13:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación, en el sentido de ampliar las tablas de deducibles toda vez que se asigna puntaje partiendo de la contratación actual; es importante advertir al observante que la tabla estructurada en el presente proceso de contratación no tiene restricción cuando el oferente oferte deducibles superiores.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

OBSERVACIÓN No. 14:

Agradecemos a la entidad modificar el sistema de cobertura de la siguiente manera:

“La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación e informada a la Aseguradora, se considerarán cubiertas por la póliza

vigente en el momento de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.”

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora. Queda entendido y acordado que se excluyen todos los procesos, investigaciones y/o reclamos en curso, notificados a los funcionarios y/o la entidad, previo al inicio de la vigencia y aquellos previamente notificados y/o reclamados a una póliza anterior.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.”

RESPUESTA No. 14:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación, en el sentido de modificar el sistema de cobertura de la póliza citada ya que la misma está ajustada a las condiciones del programa de seguros y la misma fue otorgada en el mercado asegurar en los anteriores procesos de contratación.

OBSERVACIÓN No. 15:

Agradecemos a la entidad agregar la siguiente Definición de Evento:

“Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados.

Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez, deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza”

RESPUESTA No. 15:

Se acepta parcialmente la observación. La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que acoge parcialmente la observación, en el sentido de incluir la definición de Evento de la póliza citada con el fin de precisar y garantizar la operatividad de la póliza en el evento de un siniestro, ajuste que se verá reflejado en el anexo No. 8 condiciones técnicas básicas obligatorias, modificado mediante adenda.

OBSERVACIÓN No. 16:

Agradecemos a la entidad eliminar en el numeral 5. Exclusiones, la siguiente nota:

“No obstante, los términos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, por cualquiera de los eventos indicados en los literales, d. f. g. h. i. k, n, o, p y q, anteriores”

Lo anterior, teniendo en cuenta que los gastos de defensa solicitados desvirtúan la naturaleza del seguro y además se extralimitan a amparar condiciones propias de otros seguros, ilícitos y delitos, como lo son:

Eventos excluidos en la póliza de RCSP

Eventos amparados por otros seguros como el daño o RCE

Eventos derivados de un ilícito (lavado de dinero) el cual es inasegurable.

Eventos derivados de un delito como lo es las lesiones personales o acoso sexual.

Eventos asegurable como lo es las pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera.

Eventos derivados de sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones.

Eventos derivados de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados, pues claramente no es objeto de esta póliza.

Eventos derivados de pensiones o demanda de tipo laboral pues esto no es objeto de esta póliza.

Eventos derivados de los errores en la evaluación de riesgos y mantenimiento de seguros.

RESPUESTA No. 16:

Se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que acoge la observación, en el sentido de eliminar la nota citada por el observante, ajuste que se verá reflejado en el anexo No. 8 condiciones técnicas básicas obligatorias, modificado mediante adenda.

OBSERVACIÓN No. 17:

Cordialmente se solicita a la entidad eliminar el texto del numeral .4 EXCLUSIONES, donde indica que las exclusiones relacionadas en el slip técnico de condiciones básicas corresponden a las únicas aplicables en la oferta del presente seguro, por lo cual solicitamos se permita aplicar las exclusiones estipuladas en el clausulado general de la compañía, en caso de que no sea posible solicitamos de manera importante incluir dentro del numeral de Exclusiones propias y necesarias que se requieren para otorgar la cobertura RCSP, las cuales referenciamos a continuación, de lo contrario no se podrá obtener condiciones en el mercado reasegurador y asegurador:

SE EXCLUYE:

Faltas gravísimas de acuerdo al art. 25 de la ley 200 de 1995 o normas que la modifiquen.

Daño moral, perjuicios a la reputación, tales como: injuria, calumnia, violación de intimidad, propiedad intelectual, desequilibrio emocional.

Reclamaciones, investigaciones o circunstancias conocidas previamente notificadas al inicio de la vigencia de la póliza, pleitos pendientes y reclamaciones presentadas a otras aseguradoras previamente sobre los mismos hechos.

Reclamaciones basadas, no importa que sean directa o indirectamente o de cualquier modo impliquen una “falla en la gestión” conocidas antes de la fecha de retroactividad del seguro, incluidos los procesos judiciales o acuerdos transaccionales pendientes.

Perjuicios causados por o durante la comisión de delitos que atenten contra la seguridad del estado o los poderes y autoridades del mismo, terrorismo, actos terroristas y secuestro.

Reclamaciones originadas de manera directa o indirecta en acciones u omisiones deshonestas o fraudulentas, incluyendo en estas el uso no autorizado de información privilegiada.

Exclusión de pérdidas amparadas bajo otros seguros

Exclusión de la Entidad como Asegurado y la indemnización profesional de las subsidiarias.

Daños originados directa o indirectamente por contaminación del medio ambiente u otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruidos. Tampoco daños causados por asbestos en estado natural o por sus productos, así como los daños en relación con sus operaciones y actividades que impliquen a fibras de amianto.

Daños o pérdidas ocasionadas por automotores de uso terrestre, aeronaves, embarcaciones, maquinaria pesada de propiedad del Asegurado o que se hallen transitoria o permanentemente a su servicio.

Mermas, diferencia de inventarios, desapariciones o daños que sufran los bienes o valores de la Entidad Tomadora por cualquier causa no imputable a los asegurados.

Actos incorrectos cometidos total o parcialmente dentro de Estados Unidos de América y/o Canadá

Gastos para la constitución de cauciones en procesos disciplinarios.

RESPUESTA No. 17:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a eliminar el texto del numeral .4 EXCLUSIONES e incluir las exclusiones citadas por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 18:

Teniendo en cuenta el actual mercado y el endurecimiento del mismo, agradecemos a la entidad modificar los gastos de defensa en cada una de las etapas a:

Cargos	Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas
Rector	\$50.000.000
Vicerrectores	\$40.000.000
Demás cargos	\$30.000.000

RESPUESTA No. 18:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar los sublímites por persona por proceso, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 19:

Agradecemos a la entidad actualizar el formulario, toda vez que el publicado tiene fecha del 08 de marzo del 2020 y para la cotización de este, es vital contar con este formulario, actualizado, firmado y diligenciando.

RESPUESTA No. 19:

Se acepta la observación. Se publica en la página web el formulario actualizado.

OBSERVACIÓN No. 20:

Teniendo en cuenta que las Aseguradoras debemos realizar los cálculos completos, amablemente solicitamos indicar los % de los impuestos, como por ejemplo el pago de estampillas a deducir del contrato en caso de adjudicación.

RESPUESTA No. 20:

La Universidad Militar Nueva Granada se permite informar que es de absoluta responsabilidad del proponente determinar los costos en que debe incurrir para la presentación de su oferta, entre estos los impuestos, por lo cual serán estas quienes deben precisar cuáles son los “gastos, impuestos, tasas, contribuciones nacionales y departamentales y municipales y similares” en los que debe incurrir.

Corresponde al giro ordinario de sus negocios la celebración de contratos de seguros a nivel nacional, distrital y municipal, por consiguiente, el proponente es el que tiene la experticia en la confección de su ofrecimiento en los que se incluyen todos los gastos directos e indirectos relacionados con el objeto a contratar.

Es de resaltar que a la Universidad no le asiste esta responsabilidad de informar el porcentaje de los impuestos y estampillas correspondientes. Por lo anterior se libera de cualquier responsabilidad que le pueda ser imputada.

OBSERVACIÓN No. 21:

Agradecemos a la entidad eliminar la siguiente nota vinculante:

NOTA 3: Los proponentes que presenten oferta para el Grupo No. 1, en forma individual o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal y cuenten con autorización o hayan comercializado el producto (**póliza**) de Responsabilidad Civil Servidores Públicos durante el último año fiscal, es decir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, **OBLIGATORIAMENTE DEBERAN** presentar oferta para el Grupo No. 3 en forma individual o como integrante de una nueva unión temporal; en caso de que el proponente presente oferta para el Grupo 1 y no lo haga para el Grupo 3, el representante legal del mismo deberá

Página 3 de 57

certificar dentro de la carta de presentación de la propuesta, que no tiene aprobado el producto (póliza) o no lo comercializa durante el termino indicado anteriormente.

La Universidad, se reserva el derecho de incluir o excluir en la cobertura de las pólizas, aquellos bienes que hayan sido retirados del servicio y/o adquiridos.

Toda vez, que debido al endurecimiento del mercado, se puede presentar que no se obtenga consecución de términos para RCSP en el mercado facultativo, y la entidad puede correr el riesgo de que no se presenten ofertas.

RESPUESTA No. 21:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación, en el sentido de eliminar la nota vinculante, toda vez que al incluir esta condición garantiza la pluralidad de oferentes y no restringe la presentación de ofertas, adicionalmente lo que se busca es que aquellas aseguradoras que comercializan el producto de Responsabilidad Civil Servidores Públicos y que presenten oferta al grupo No. 1 hagan su mayor esfuerzo en la colocación del grupo No. 3.

OBSERVACIÓN No. 22:

Teniendo en cuenta que cuando algunas compañías realizan una unión temporal, se debe a capacidades, limitaciones, políticas, entre otras, es importante que la entidad elimine las siguientes obligaciones:

- e) **Uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá tener una participación mayor o igual al 50% en el consorcio o unión temporal.**
- f) **Ninguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal podrá tener una participación menor del 20% en el consorcio o unión temporal.**

Toda vez que, la distribución se realiza de común acuerdo entre aseguradoras y este permite la consecución de términos para la entidad. Lo que no puede pasar, es que la entidad imponga unas participaciones entre futuros proponentes desconociendo las negociaciones entre los mismos.

Ahora bien, es importante resaltar que en ningún caso se presentará que la suma de las participaciones sea mayor o menor al 100%; con lo cual se estaría cumpliendo el objetivo de asegurar a la entidad en su totalidad.

RESPUESTA No. 22:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 23:

Agradecemos a la entidad modificar el % de valor asegurado en la garantía de seriedad, toda vez que en el actual mercado este porcentaje es del 10%.

RESPUESTA No. 23:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 24:

Respecto de la experiencia, agradecemos a la entidad aclarar que la acreditación de experiencia en

primas es de 3 programas de seguros por grupo.

RESPUESTA No. 24:

Se aclara al observante que el interesado en presentar oferta al presente proceso de contratación debe aportar 3 programas de seguros por grupo.

OBSERVACIÓN No. 25:

Respecto de la experiencia, agradecemos a la entidad aclarar que la acreditación de experiencia en primas es de 3 programas de seguros por grupo.

RESPUESTA No. 25:

Se aclara al observante que el interesado en presentar oferta al presente proceso de contratación debe aportar 3 programas de seguros por grupo.

OBSERVACIÓN No. 26:

Agradecemos a la entidad aclarar si los formatos que se encuentran en el pliego de condiciones son los mismos que se encuentra publicados de manera individual, en caso de no ser así, agradecemos a la entidad indicar cuál de ellos son los válidos para presentar en la oferta.

RESPUESTA No. 26:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que son los mismos formatos, los que están en el pliego y publicados de forma individual.

OBSERVACIÓN No. 27:

RUP INDICADORES: cordialmente solicitamos a la entidad permitir la acreditación financiera con corte al 2019 y/o 2020. dependiendo de que cada proponente ya tenga actualizada su información ante la cámara de comercio.

RESPUESTA No. 27:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que acoge parcialmente en sentido, que la verificación de la capacidad financiera se realizará con corte a 31 de diciembre de 2020. Ajuste que se verá reflejado mediante adenda.

POLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

OBSERVACIÓN No. 28:

Agradecemos a la entidad agregar el siguiente texto: "se excluye embargos y confiscaciones", en la cláusula denominada ACTOS DE AUTORIDAD.

RESPUESTA No. 28:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación, en el

sentido de modificar la cláusula denominada ACTOS DE AUTORIDAD ya que se estarían desmejorando las condiciones actuales.

OBSERVACIÓN No. 29:

Agradecemos a la entidad modificar el límite a \$30.000.000 la no tasación en caso de siniestro, toda vez que el límite establecido es muy alto para esta cláusula.

RESPUESTA No. 29:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto de disminuir el límite indicado por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 30:

Teniendo en cuenta que, en las inspecciones realizadas a las diferentes sedes el día 13/04/2021, no fue posible obtener información completa, agradecemos a la entidad dar respuesta a la siguiente:

- a. Se solicita información acerca del mantenimiento de RCI, no tuvimos acceso a ella, amén del resultado de la última pitometría, la curva de la bomba y si esta es listada y certificada. De igual manera para todo el sistema de E. E. E., se tiene un gran número de equipos y no se puede recibir información, por ejemplo, de sus protecciones.
- b. De igual manera solicitamos el protocolo de carga de ACPM de las plantas eléctricas a su interior o a los tanques externos a ella y del gas propano al tanque correspondiente.

RESPUESTA No. 30:

La Universidad Militar Nueva Granada, se permite dar respuesta a la observación planteada por el observante:

- a. En cuanto a la red Contra Incendio de los bloques A, B, C y D se informa que es por medio de 1 gabinete por piso, y son manejados por una bomba de 24 hp conectadas a un tablero eléctrico, cuyo mantenimiento se realiza con la sección de Mantenimiento periódicamente. En cuanto a los E.E.E. se informa que de acuerdo a sus cualidades tienen diferentes protecciones, pero no es posible dar respuesta ya que no se indicaron puntualmente cuales equipos.
- b. Para el cargue de ACPM para los tanques de almacenamiento de las plantas eléctricas, este proceso se hace esporádicamente y se avisa a la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, para que supervisen dicho proceso de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin. En cuanto a gas propano, la UMNG no posee tanques de esta naturaleza puesto que se maneja Gas Natural en sus laboratorios.

POLIZA DE MANEJO

OBSERVACIÓN No. 31:

Agradecemos a la entidad limitar al 30% del valor asegurado:

- a. "Pérdidas causadas por empleados no identificados"

- b. Extensión de cobertura para Empleados ocasionales, temporales y transitorios
- c. Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros
- d. Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes

toda vez que de acuerdo a la actividad y al actual mercado, no es posible otorgar esta cláusula al 100%.

RESPUESTA No. 31:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada debe cumplir las obligaciones de orden legal referidas en el punto de la necesidad que pretende satisfacer, las cuales es claro que están dirigidas a lograr la contratación de cobertura adecuada y suficiente; lo que da lugar a la exigencia del ofrecimiento de propuesta que contemple los amparos al 100% del límite asegurado.

- Se destaca que en la operación propia de la entidad, requiere de la utilización de modalidades de contratación de personal que desarrolle labores especializadas u ocasionales, para los cuales la entidad considera fundamental obtener cobertura bajo las cláusulas observadas, motivo por el cual se requiere las mismas bajo las condiciones estipuladas.
- Se confirmó en sondeo efectuado a los procesos que han venido desarrollando las diferentes entidades, que en los mismos las aseguradoras han otorgado.

Por lo antes mencionado la Universidad no acoge esta observación.

OBSERVACIÓN No. 32:

Agradecemos a la entidad agregar el siguiente texto: “siempre y cuando no supere el 10%” de los cargos actuales, en la cláusula denominada Amparo automático para nuevos cargos y empleados sin reportes ni ajuste de prima adicional.

Continuando con la observación anterior, agradecemos los mismos sean reportados.

RESPUESTA No. 32:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación, en el sentido de incluir el texto citado, ya que se estarían desmejorando las condiciones actuales de esta póliza.

POLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

OBSERVACIÓN No. 33:

Teniendo en cuenta el actual mercado, agradecemos a la entidad modificar la cláusula denominada “Se incluye extensión de terremoto eliminando la condición de promedio y enmendada a 72 horas. Se excluyen daños a oficinas y sus contenidos”, para que la misma quede de la siguiente manera: “Terremoto, temblor y erupción volcánica están limitados a 72 horas por evento. Aplicando únicamente para el amparo de infidelidad”.

RESPUESTA No. 33:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación considera procedente aclarar que esta condición aplica para el amparo de infidelidad, lo cual se ajustará en el anexo No. 8 condiciones técnicas básicas obligarías. Ajuste que se verá reflejado mediante adenda.

OBSERVACIÓN No. 34:

Agradecemos a la entidad limitar al 20% del valor asegurado y aplicando únicamente para el amparo de infidelidad, a la cláusula denominada “Desaparición misteriosa en predios de dineros y/o títulos valores.”

RESPUESTA No. 34:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto de limitar la cláusula indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 35:

Agradecemos a la entidad eliminar la cláusula denominada “12. Extensión de cobertura de actos de organizaciones subversivas, incluido el terrorismo, para títulos valores con sublímite de \$3.000'000.000 por evento / vigencia”, teniendo en cuenta el fuerte endurecimiento del mercado en esta póliza.

RESPUESTA No. 35:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto de eliminar la cláusula indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 36:

Agradecemos a la entidad agregar la siguiente exclusión: “se excluye Terrorismo NMA2921”, teniendo en cuenta el actual mercado.

RESPUESTA No. 36:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto de incluir la cláusula indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 37:

Agradecemos a la entidad publicar la relación de obras de arte, o en su defecto en caso de no tener, agradecemos eliminar la misma de las condiciones básicas.

RESPUESTA No. 37:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que la relación de obras de arte se encuentra publicada en el anexo No. 18.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

OBSERVACIÓN No. 38:

Agradecemos a la entidad informar si la póliza ha tenido vigencias interrumpidas.

RESPUESTA No. 38:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que esta póliza ha tenido continuidad en su vigencia, desde la fecha de retroactividad.

OBSERVACIÓN No. 39:

Amablemente solicitamos informar detalle de las circunstancias conocidas que puedan afectar la cobertura solicitada.

RESPUESTA No. 39:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no tiene conocimiento de circunstancias conocidas que puedan afectar la cobertura solicitada.

OBSERVACIÓN No. 40:

Agradecemos a la entidad incluir en la definición de proceso verbales sumarios en lo disciplinario lo siguiente: “se aclara en las faltas gravísimas que esta redacción hace referencia únicamente al proceso aplicable, pero no se otorga faltas gravísimas bajo ninguna circunstancia en las condiciones del seguro”

RESPUESTA No. 40:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación, en el sentido de incluir el texto sugerido en la definición de procesos verbales sumarios en lo disciplinario ya que estaríamos desmejorando la cobertura actual.

OBSERVACIÓN No. 41:

Teniendo en cuenta el actual estado del mercado y endurecimiento del ramo, agradecemos a la entidad modificar los gastos de defensa para cada una de las etapas procesales a:

Cargos	Sublímate Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas
Rector	\$50.000.000
Vicerrectores	\$40.000.000

Demás cargos	\$35.000.000
---------------------	---------------------

RESPUESTA No. 41:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar los sublímites por persona por proceso, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 42:

Agradecemos a la entidad sublimitar a \$50.000.000 evento / vigencia, la cláusula denominada: "Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho.

RESPUESTA No. 42:

La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada la acoge parcialmente en el sentido de incluir el sublímite indicado por el observante, y se modificará el texto de la misma quedando así:

Otros costos procesales y agencias en derecho. Sublímite evento vigencia \$ 50.000.000.

Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

Ajuste que se verá reflejado mediante adenda.

OBSERVACIÓN No. 43:

Agradecemos a la entidad modificar a "cláusula de descubrimiento Extensión de cobertura, con término de 6 meses, con cobro adicional máximo del 100% de la prima ofrecida para este proceso" en la "cláusula denominada Periodo adicional de descubrimiento, toda vez que, de acuerdo al actual mercado, esta cláusula no es viable otórgala por 12 meses y con un cobro del 50%.

RESPUESTA No. 43:

La Universidad Militar Nueva Granada, se permite informar que acoge la observación en el sentido de modificar la cláusula indicada por el observante en el anexo 8, lo cual se verá reflejado mediante adenda.

OBSERVACIÓN No. 44:

Continuando con la observación anterior, Agradecemos a la entidad eliminar la cláusula denominada "Extensión de cobertura, con término de 6 meses, con cobro adicional máximo del 50% de la prima ofrecida para este proceso", toda vez que como lo describe la entidad se interpreta como una prórroga, con el pago 50% de la prima, lo cual es técnicamente imposible otorgar, lo que es posible otorgar es la cláusula de descubrimiento de acuerdo a nuestra observación anterior.

RESPUESTA No. 44:

La Universidad Militar Nueva Granada una vez a analizada la observación, se permite informar que esta cláusula será modificada de acuerdo a la observación anterior, pero no eliminada.

OBSERVACIÓN No. 45:

Agradecemos a la entidad eliminar la cláusula denominada: “No aplicación de control de siniestros”, toda vez que esta cláusula es neta de reaseguro.

RESPUESTA No. 45:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a eliminar clausula indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 46:

Agradecemos a la entidad eliminar el bono por no reclamación, toda vez que, de acuerdo al actual mercado, la misma no opera como obligatoria, sino como adicional, debido al endurecimiento de la póliza en el mercado.

RESPUESTA No. 46:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación se permite informar que acoge parcialmente en el sentido de trasladar la condición a condiciones complementarias, la cláusula observada con el fin que posibles oferentes con sus capacidades presenten sus ofertas.

ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES

OBSERVACIÓN No. 47:

Agradecemos a la entidad aclarar si el estudiante es asegurado únicamente cuando se encuentra en las instalaciones de la universidad.

RESPUESTA No. 47:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que esta póliza tiene cobertura 365 días 24 horas, sin limitar a las instalaciones de la Universidad siempre y cuando se encuentre desarrollando actividades curriculares o de formación.

OBSERVACIÓN No. 48:

Agradecemos a la entidad eliminar la cláusula denominada “Rehabilitación psicológica por abuso sexual.”

RESPUESTA No. 48:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a eliminar clausula indicada por el observante, lo anterior teniendo

en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

OBSERVACIÓN No. 49:

Solicitamos a la entidad informar si el presente proceso contempla pagos por estampillas y/o impuestos diferentes a IVA y su correspondiente porcentaje.

RESPUESTA No. 49:

La Universidad Militar Nueva Granada se permite informar que es de absoluta responsabilidad del proponente determinar los costos en que debe incurrir para la presentación de su oferta, entre estos los impuestos, por lo cual serán estas quienes deben precisar cuáles son los “gastos, impuestos, tasas, contribuciones nacionales y departamentales y municipales y similares” en los que debe incurrir.

Corresponde al giro ordinario de sus negocios la celebración de contratos de seguros a nivel nacional, distrital y municipal, por consiguiente, el proponente es el que tiene la experticia en la confección de su ofrecimiento en los que se incluyen todos los gastos directos e indirectos relacionados con el objeto a contratar.

Es de resaltar que a la Universidad no le asiste esta responsabilidad de informar el porcentaje de los impuestos y estampillas correspondientes. Por lo anterior se libera de cualquier responsabilidad que le pueda ser imputada.

OBSERVACIÓN No. 50:

Solicitamos a la entidad informar el porcentaje de comisión solicitado para la póliza de Accidentes Personales.

RESPUESTA No. 50:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que la comisión para esta póliza es la comisión promedio del mercado que vienen otorgando para este tipo de pólizas.

OBSERVACIÓN No. 51:

Anexo 5 Oferta económica: Solicitamos a la entidad aclarar si para la póliza de Accidentes Personales, la cual según el pliego de condiciones se facturará de manera semestral, la información que se suministre en el anexo 5 de oferta económica deberá corresponder a la prima semestral por el total de asegurados o a la prima anual por el total de asegurados.

RESPUESTA No. 51:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que en el anexo No. 5, se debe colocar el valor de la prima anual por la totalidad

de los asegurados, para este proceso 19.000, así mismo se informa que la facturación se realizará de forma semestral.

OBSERVACIÓN No. 52:

Solicitamos a la entidad indicar si para el presente proceso se solicita proceso de carnetización a la totalidad de estudiantes y si los mismos deben ser físicos en PVC o pueden entregarse de manera virtual.

RESPUESTA No. 52:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que se solicitan 19.000 Stiker semestrales para colocar en el carné estudiantil que suministra la universidad.

OBSERVACIÓN No. 53:

Teniendo en cuenta la siniestralidad del ramo y el número de estudiantes, solicitamos incrementar el presupuesto en un 15% para este proceso.

RESPUESTA No. 53:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación, en el sentido de aumentar el presupuesto en 15%, lo anterior teniendo en cuenta que este presupuesto fue asignado de acuerdo al comportamiento siniestral de la póliza y las condiciones actuales de mercado.

Condiciones Técnicas Obligatorias Póliza Accidentes Personales

OBSERVACIÓN No. 54:

Muerte por Cualquier Causa: Solicitamos a la entidad informar si el amparo de muerte por cualquier causa opera también para esta póliza, ya que por el tipo de póliza solicitada, el amparo básico corresponde a muerte accidental, tal y como se establece en el cuadro resumen de amparos solicitado. En caso contrario, solicitamos modificar el texto indicado en las condiciones:

- Muerte Por Cualquier Causa: Si el alumno asegurado fallece a consecuencia de un hecho accidental, incluyendo homicidio, con excepción de suicidio, la Aseguradora reconocerá a los beneficiarios de ley la suma asegurada contratada.

Beneficios por desmembración: Solicitamos a la entidad incluir en el texto indicado que aplicará la tabla de indemnización establecida por cada compañía aseguradora o la compañía aseguradora adjudicataria del proceso.

- Gastos Médicos por Accidente: Solicitamos a la entidad informar que la presente cobertura opera por reembolso

- Gastos de Traslado por Accidente: Solicitamos a la entidad informar que la presente cobertura opera por reembolso y no cubre los gastos de traslado, por hechos posteriores a la primera urgencia, como citas de control, exámenes médicos o asistencia a terapias.

• Solicitamos a la entidad informar si es posible contar con el listado de asegurados en donde suministren la información de nombre completo, número de documento, fecha de nacimiento y grado en el que se encuentran actualmente o programa, o en su defecto informarnos si este será suministrado a la compañía adjudicataria para la correspondiente emisión, lo anterior con el fin de tener la información correspondiente para el proceso de asistencia e indemnización.

RESPUESTA No. 54:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación por lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que es una póliza de accidentes personales, se cubre la muerte a consecuencia de un hecho accidental. No obstante, se aclara el título de la cobertura en las condiciones técnicas básicas obligatorias mediante adenda
- En cuanto a incluir tabla de desmembración es importante advertir que se tomará la tabla de desmembración de las condiciones generales de la aseguradora adjudicataria.
- Vale la pena indicar que los gastos médicos operan con prestación de servicios dentro de una red médica dispuesta por la aseguradora. En casos excepcionales se solicita el reembolso.
- En cuando a modificar la condición de gastos de traslado no se acoge, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a las necesidades actuales de la póliza.
- En cuanto al listado de los asegurados, se entregará únicamente a la compañía de seguros que le sea adjudicada esta póliza.

OBSERVACIÓN No. 55:

Agradecemos a la entidad nos indique el correo de facturación electrónica.

RESPUESTA No. 55:

Se informa al observante que lo solicitado se entregará únicamente a las compañías de seguros que les sean adjudicadas las pólizas.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO

OBSERVACIÓN No. 56:

Agradecemos a la entidad prorrogar de al menos 3 días hábiles en el cierre del proceso, esta solicitud la efectuamos teniendo en cuenta que existen varias pólizas que requieren colocaciones en el mercado reasegurador y el plazo establecido entre las respuestas a las observaciones y el cierre del proceso es corto para el análisis y otorgamiento de condiciones.

RESPUESTA No. 56:

Se acepta la observación. Mediante adenda se modifica el cierre de la invitación quedando para las 15:00 horas del día 13 de mayo de 2021.

PRESUPUESTO DE LA CONTRATACION

OBSERVACIÓN No. 57:

Agradecemos a la entidad incrementar en un 30% el presupuesto o en su defecto disminuir la vigencia VIGENCIA DE LOS SEGUROS A CONTRATA establecido en el numeral 1.4 para el grupo 3. Esta solicitud la efectuamos teniendo en cuenta que la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos se ha visto seriamente impactado por los cambios en la legislación Colombia y los pronunciamientos de los entes de control que han elevado los reclamos, lo cual ha generado inestabilidad para la suscripción por parte de los reaseguradores que en los dos últimos años han dejado de interesarse por el mercado Colombiano y los que se interesan lo hacen endureciendo condiciones técnicas y subiendo precios, aun en clientes con buen comportamiento siniestral.

RESPUESTA No. 57:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación en el sentido de aumentar el presupuesto o reducir la vigencia de los seguros a contratar, vale la pena indicar que el presupuesto del presente proceso fue incrementado significativamente para este año, en el cual se tuvieron en cuenta las condiciones de colocación del mercado actual y la siniestralidad que trae el programa de seguros.

FIRMEZA DEL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

OBSERVACIÓN No. 58:

Con el fin de atender lo establecido los numeral 4.1.6 sobre la firmeza del RUP, teniendo en cuenta la subsanación agradecemos a la entidad permitir la firmeza de la renovación corresponda al año 2019, siempre que se haya adelantado el trámite de renovación ante la cámara de comercio en el año 2021, según lo dispuesto por la Ley 1150 y en especial por el decreto 1082.de 2015..

Esta solicitud la efectuamos teniendo en cuenta que el plazo máximo para la renovación es el quinto día hábil del mes de Abril 2021, cuya fecha sería el 9 de Abril del 2021, contando que las cámaras de comercio tienen un plazo máximo de 20 días hábiles para pronunciarse sobre el trámite y 10 hábiles para que adquiera firmeza, sin cointemplar que puede ser devuelto, con lo cual podría ser que para la fecha de subsanación no se tenga en firme.

RESPUESTA No. 58:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación se permite informar que a la fecha de cierre del presente proceso el oferente debe contar con el RUP actualizado y en firme con indicadores financieros con corte a 31 de diciembre de 2020.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TECNICO

OBSERVACIÓN No. 59:

INTERMEDIARIOS

Solicitamos amablemente indicarnos los intermediarios de la cuenta y en caso que hayan sido adjudicatarios del concurso en alguna figura asociativa (Consortio o Unión Temporal) agradecemos indicarnos los porcentajes de participación.

RESPUESTA No. 59:

La Universidad Militar Nueva Granada en atención a la observación presentada, se permite manifestar que el intermediario actual es la Unión Temporal DELIMA MARSH LOS CORREDORES DE SEGUROS S.A. – WILLIS TOWER WATSON CORREDORES DE SEGUROS S.A., con una participación de 55% para MARSH en calidad de líder y 45 % para WILLIS.

OBSERVACIÓN No. 60:

OBSERVACIONES A LAS POLIZAS OBJETO DE LA CONTRATACION

Las observaciones que presentamos a continuación se enmarcan teniendo en cuenta las actuales condiciones del mercado reasegurador quienes han endurecido los términos de los contratos otorgados a las aseguradoras, producto de la crisis global generada por la propagación del virus COVID-19 la cual produjo una avalancha de contrataciones en el acontecer diario de la sociedad, la economía y los negocios en general. Las organizaciones del sector seguros no han sido ajenas a los impactos negativos y pérdidas ocasionadas por esta Pandemia que atravesamos y los pronósticos anticipan que la Pandemia dejará afectaciones culturales, sociales y económicas difíciles de borrar. Particularmente para el mercado de Lloyd's las proyecciones asociadas al pago de reclamaciones por el COVID-19 oscilan entre 3 y 4,3 Millones de dólares y en general para toda la industria aseguradora se prevé que las pérdidas aseguradas derivadas de la expansión del COVID-19 asciendan a 206.000 millones de dólares.

Adicionalmente, el frenazo de las economías ha reducir no solo el poder adquisitivo de los clientes, sino puede desencadenar problemas sociales y de violencia política por desacuerdo en las decisiones de los gobernantes. En América Latina a finales del año pasado tuvimos hechos lamentables e inimaginables en Chile, que pueden replicarse en cualquier otro país de la región. En este momento, la incertidumbre genera que los Reaseguradores perciban los riesgos de manera diferente, las capacidades se estén disminuyendo y las primas encareciendo, en especial en coberturas relacionados con Sabotaje y Terrorismo.

Por lo cual agradecemos a la entidad revisar las solicitudes aquí planteadas bajo los argumentos antes expuestos:

COMUNES PARA TODAS LAS POLIZAS

EXCLUSIONES DE ENFERMEADES CONTAGIOSAS

Teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado reasegurador y no obstante están contemplada dentro de los Slip de Condiciones Técnicas Obligatoria, muy amablemente a la Entidad permitir incluir el texto que maneja las aseguradoras sobre la Exclusión de Enfermedades Contagiosas que para el caso de Chubb Seguros Colombia es el siguiente:

Esta póliza no cubre daños, lesiones, costos, gastos, perdidas ni responsabilidades de ningún tipo causados por, o derivados de, relacionadas con o resultantes directa o indirectamente de cualquier enfermedad contagiosa. Esta exclusión aplica aun cuando las reclamaciones contra el Asegurado aleguen negligencia o mala práctica con respecto a:

- a. la supervisión, reclutamiento, empleo, formación o vigilancia de otras personas que puedan ser infectadas y puedan transmitir una enfermedad contagiosa;
- b. el test o prueba de una enfermedad contagiosa;
- c. fallo en la prevención del contagio de una enfermedad contagiosa; o

d. fallo en la comunicación de una enfermedad contagiosa a las autoridades.

A efectos de esta exclusión, enfermedad contagiosa significa cualquier enfermedad infecciosa, incluyendo cualquier virus, bacteria, microorganismo o patógeno que pueda o presumiblemente pueda provocar deterioro físico, dolencias o enfermedades

RESPUESTA No. 60:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que esta exclusión se encuentra en todos los ramos objeto de esta contratación con el siguiente texto:

EXCLUSION POR COVID -19

Este seguro no cubre pérdidas causadas por la interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e).

- a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)
- b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-COV-2)
- c) Cualquier mutación o variación de SARS-COV-2:
- d) Cualquier enfermedad transmisible, epidemia o pandemia.
- e) Cualquier temor o amenaza que se relacione con los literales a), b), c) o d) anteriores.

SEGURO PARA TODO RIESGOS DAÑOS MATERIALES

OBSERVACIÓN No. 61:

Solicitamos amablemente se suministre la siguiente información, la cual es exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia a las Compañías de seguros respecto de los riesgos asegurados:

- Año de construcción
- Tipo de construcción
- No de pisos
- Tipo de ocupación

Agradecemos informar igualmente el respectivo valor asegurado los equipos eléctricos, demás contenidos y dónde se encuentran ubicados.

RESPUESTA No. 61:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar en el siguiente cuadro la información requerida.

	Sede Campus Nueva Granada	Sede Bogotá Calle 100	Sede Bogotá Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud
Año de construcción	1986	1984	1986

Tipo de construcción	Concreto y mampostería	Concreto y mampostería	Concreto y mampostería
No de pisos	3	5	7
Tipo de ocupación	Universidad	Universidad	Universidad

La distribución de los contenidos en cada una de las sedes se da así:

SEDE	DISTRIBUCIÓN CONTENIDOS
CAMPUS CAJICA	74%
SEDE CALLE 100	21%
SEDE MEDICINA	5%
TOTALES	100%

En cuanto a los valores asegurados, son los indicados en las condiciones técnicas básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 62:

Solicitamos muy amablemente a la Entidad modificar en la Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes, el aviso a 90 días.

RESPUESTA No. 62:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la cláusula indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 63:

Solicitamos muy amablemente a la Entidad ampliar la calificación de los deducibles para TERRORISMO mínimo 1% sobre el valor de la pérdida.

RESPUESTA No. 63:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación, en el sentido de ampliar las tablas de deducibles toda vez que se asigna puntaje partiendo de la contratación actual; es importante advertir al observante que la tabla estructurada en el presente proceso de contratación no tiene restricción cuando el oferente oferte deducibles superiores. Por lo cual se mantiene lo indicado en el anexo No. 9 condiciones técnicas complementarias y deducibles.

OBSERVACIÓN No. 64:

Respecto al siniestro de DAÑOS AL LABORATORIO DE TERMICAS SEDE CALLE 100 (ID 135261) solicitamos muy amablemente a la Entidad informar qué medidas se tomaron luego de este siniestro para prevenir ocurrencias en el futuro o para disminuir su potencial de daño.

RESPUESTA No. 64:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que la acción realizada por parte del laboratorio de Térmicas fue colocar protecciones a los equipos para reducir el riesgo si llega a presentarse falla en la tubería.

Del mismo modo, la División de Servicios Generales indica que colocaron unos alivios de presión en la tubería.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

OBSERVACIÓN No. 65:

INTERÉS ASEGURABLE :

Agradecemos la modificación en el siguiente sentido Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios considerados como patrimoniales) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y demás perjuicios considerados como extrapatrimoniales) que cause LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ellas, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

RESPUESTA No. 65:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la definición indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 66:

6. COBERTURA : Agradecemos sea modificado el texto en así :

La Responsabilidad Civil Extracontractual por perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales derivados de un daño físico directo (daño moral y perjuicios fisiológicos), causados a terceros como consecuencia de la ejecución de las actividades del Asegurado.

Limites coberturas: Dejar claro que cuando se cite como un porcentaje del valor asegurado, se especifique que es SOBRE EL LIMITE ASEGURADO POR EVENTO.

RESPUESTA No. 66:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la definición indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 67:

6.10 Pérdidas y/o daños a vehículos ocasionados en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control y/o custodia el asegurado. La cobertura de hurto de vehículos ubicados en los parqueaderos, opera siempre que exista responsabilidad de los asegurados, incluyendo daños y hurto de vehículos. Sublímite \$200'000.000 por evento \$800'000.000 vigencia.

RESPUESTA No. 67:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la condición indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 68:

7. CONDICIONES ESPECIALES : Solicitamos amablemente las siguientes modificaciones

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de noventa (90) días disminuirlo a 60 días.

RESPUESTA No. 68:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar el término indicado por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 69:

Vehículos propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT, incluida la extensión del amparo patrimonial de la póliza de automóviles. Sublímite de \$150.000.000 por vehículo / \$450.000.000 vigencia, agradecemos modificar el texto así ;

Bajo esta cobertura se amparan los daños o perjuicios que se puedan causar a terceros con los vehículos en uso o bajo responsabilidad del asegurado, incluidos los pasajeros de dichos vehículos, salvo aquellos que tengan la calidad de empleados en servicio pues para ellos, aplica el amparo de RC Patronal. Opera en exceso de los límites de pólizas de autos, no inferiores a \$250,000,000 / 250,000,000 / \$500,000,000.

RESPUESTA No. 69:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la condición indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 70:

Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia declarados o no por el asegurado.

Se ampara la responsabilidad extracontractual que pueda ser imputable al asegurado, por los daños o perjuicios causados a terceros por los bienes que tenga el asegurado bajo su cuidado, tenencia y control. No se cubren los daños a los propios bienes, agradecemos aclarar que se Excluye el hurto.

RESPUESTA No. 70:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar ni aclarar la condición indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 71:

En caso de prórrogas se mantendrán las tasas ofrecidas cuando la siniestralidad sea igual o inferior al 60% (prima neta sin IVA – menos siniestros pagados y siniestros en reserva), solicitamos amablemente modificar el porcentaje al 40%.

RESPUESTA No. 71:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la condición indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 72:

DEDUCIBLES: Agradecemos que se establezca un deducible, sugerimos el 3% de la pérdida mínimo 1 SMMLV.

RESPUESTA No. 72:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a incluir deducibles, toda vez que la no aplicación de deducibles fue otorgada por el mercado asegurador en el proceso de contratación anterior. Adicionalmente es importante indicar que el buen comportamiento siniestral, permite solicitar al mercado asegurador la no aplicación de deducible para este seguro.

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

OBSERVACIÓN No. 73:

Se solicita muy amablemente a la Entidad eliminar una de estas cláusulas dado que el objeto es el mismo y dejar ambas crearía confusiones, sugerimos eliminar Periodo adicional de descubrimiento:

- a. Extensión de cobertura, con término de 6 meses, con cobro adicional máximo del 50% de la prima ofrecida para este proceso.
- b. Periodo adicional de descubrimiento.

RESPUESTA No. 73:

La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada la considera procedente respecto a excluir la condición indicada por el observante, correspondiente al periodo adicional de descubrimiento, ajuste que se verá reflejado mediante adenda en el anexo No. 8 condiciones técnicas básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 74:

Solicitamos muy amablemente a la Entidad con respecto al Bono de buena experiencia siniestral, trasladarlo a condiciones complementarias, esta solicitud la realizamos teniendo en cuenta que las condiciones del mercado actual no permiten mantener este tipo de condiciones.

RESPUESTA No. 74:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación se permite informar que acoge la observación, en el sentido de trasladar la condición a condiciones complementarias, la cláusula observada con el fin que posibles oferentes con sus capacidades presenten sus ofertas.

OBSERVACIÓN No. 75:

Con respeto a la "Nota: La Universidad confirma que para el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos no existe siniestralidad reportada durante los últimos 5 años." Se solicita muy amablemente a la Entidad eliminar dicha nota dado que si se han registrado reclamaciones.

RESPUESTA No. 75:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que acoge la observación, en el sentido de quitar la nota "Nota: La Universidad confirma que para el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos no existe siniestralidad reportada durante los últimos 5 años". Ajuste que se verá reflejado mediante adenda en el anexo No. 8 condiciones técnicas básicas obligatorias.

• **OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

OBSERVACIÓN No. 76:

De acuerdo con el numeral 1.1.1. ALCANCE DEL OBJETO, solicitamos respetuosamente a la Entidad realizar los siguientes ajustes:

- a. GRUPO 1
Todo Riesgo Daño Material
Manejo Global Entidades Estatales
R.C. Extracontractual
R.C. Médica

- b. GRUPO 2
Infidelidad y Riesgos Financieros

- c. GRUPO 3
Accidentes Personales Estudiantiles
- d. GRUPO 4
Responsabilidad Civil Servidores Públicos
- e. GRUPO 5
Automóviles
SOAT
- f. GRUPO 6
Seguro De Responsabilidad Civil- CYBER

RESPUESTA No. 76:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación, en el sentido de modificar la conformación de los grupos del presente proceso. La forma que está estructurado los grupos es la participación de oferentes, garantizando el principio de pluralidad y permitiendo que el mercado asegurador haga las alianzas que estime pertinentes y presentar oferta al presente proceso de contratación.

OBSERVACIÓN No. 77:

Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad.

RESPUESTA No. 77:

La Universidad Militar Nueva Granada se permite informar que la última auditoría efectuada por la Contraloría General de la República a la Universidad Militar Nueva Granada fue en el año 2017 con un plan de mejoramiento autorizado en la fecha, el cual ya se encuentra cumplido en su totalidad se comparte la ruta en la página web de la UMNG donde se encuentra el informe de auditoría y el plan mejoramiento de la fecha 2017.

<https://www.umng.edu.co/transparencia/control/reportes-de-control-interno>

Informe Auditoria Contraloría General de la República Vigencia 2017 Ver

<https://www.umng.edu.co/transparencia/control/planes-de-mejoramiento>

Plan de Mejoramiento Contraloría General de la República Ver.

RAMO: DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

OBSERVACIÓN No. 78:

Solicitamos a la Entidad informar la distribución o un porcentaje de distribución de los contenidos, muebles y enseres y equipos eléctricos y electrónicos, en cada una de las sedes de la Universidad.

RESPUESTA No. 78:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar la distribución de los contenidos de la Universidad.

SEDE	DISTRIBUCIÓN CONTENIDOS
CAMPUS CAJICA	74%
SEDE CALLE 100	21%
SEDE MEDICINA	5%
TOTALES	100%

OBSERVACIÓN No. 79:

Para la Sede de Campus Nueva Granada Km 2 Vía Cajicá-Zipacquirá, solicitamos a la Entidad indicar si el bloque A se encuentra comunicado con el bloque E.

RESPUESTA No. 79:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que en sede Campus los bloques se encuentran marcados por nombres y no por letras, sin embargo, en Calle 100 están con letras y dando respuesta a su pregunta siendo en sede calle 100, si, se comunica a través del bloque B o por el parqueadero.

OBSERVACIÓN No. 80:

Para la Sede de Campus Nueva Granada Km 2 Vía Cajicá-Zipacquirá, solicitamos a la Entidad indicar si el bloque A se encuentra comunicado con el bloque C.

RESPUESTA No. 80:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que en sede Campus los bloques se encuentran marcados por nombres y no por letras, sin embargo en Calle 100 están con letras y dando respuesta a su pregunta siendo en sede calle 100, si, se comunica a través del pasillo que va para el bloque B.

OBSERVACIÓN No. 81:

Solicitamos a la Entidad informar la relación de vehículos indicando placa y ubicación de los vehículos inmovilizados y/o para remate.

RESPUESTA No. 81:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que en la actualidad no tiene vehículos inmovilizados y/o para remate.

OBSERVACIÓN No. 82:

Solicitamos a la Entidad eliminar el texto “No obstante que esta Póliza no ampara los daños o pérdidas ocasionados directamente por los eventos mencionados en los numerales f, g, h, i y j, la Compañía si indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas, o gastos, o costos que se causen a otras partes del mismo bien u otros bienes, así como los costos y gastos ocasionados por la ocurrencia de tales eventos.”

RESPUESTA No. 82:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a eliminar la nota indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma busca cubrir los daños consecuenciales derivados de las exclusiones antes indicadas y lo cual se ajustada a las condiciones de exposición del riesgo y actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros.

OBSERVACIÓN No. 83:

De acuerdo con la condición de Gastos Adicionales: 100% de los demostrados, Sublímite máximo \$3.000'000.000, solicitamos a la Entidad aclarar que forma parte del valor asegurado, en caso de requerirse que operen en exceso de la suma asegurada, solicitamos incluir en la suma asegurada.

RESPUESTA No. 83:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que los gastos adicionales no están incluidos dentro de la suma asegurada, por lo cual el interesado debe considerarlos al momento de estructurar su oferta y los análisis de la suscripción.

OBSERVACIÓN No. 84:

En la cobertura de Bienes de propiedad personal de empleados o contratistas en predios de la Entidad solicitamos se incluya el siguiente texto: se excluyen equipos de telefonía celular y equipos portátiles.

RESPUESTA No. 84:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a incluir el texto en la condición indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 85:

De acuerdo con la Cláusula de adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia, solicitamos a la Entidad se permita incluir esta categoría en la relación de valores asegurados con su respectivo valor asegurado.

RESPUESTA No. 85:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a incluir esta categoría en la relación de valores asegurados ya que este valor fue tenido en cuenta en el valor asegurado reportado en el presente proceso, para los inmuebles objeto de cobertura en el presente proceso de la póliza todo riesgo daño material.

OBSERVACIÓN No. 86:

De acuerdo con la Cobertura para conjuntos, solicitamos a la Entidad establecer un sublímite por vigencia, sugerimos sea de \$1.000.000.000.

RESPUESTA No. 86:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a incluir un sublímite en la condición indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 87:

Solicitamos amablemente a la entidad en la cobertura de Actos de autoridad se excluye confiscación, apropiación, o requisición.

RESPUESTA No. 87:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación, en el sentido de modificar la cláusula denominada ACTOS DE AUTORIDAD, ya que se estarían desmejorando las condiciones actuales.

OBSERVACIÓN No. 88:

Solicitamos amablemente a la entidad en la cobertura de Ampliación aviso de siniestro se indique que, para las coberturas de Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje y Terrorismo será un término de hasta 10 días.

RESPUESTA No. 88:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a incluir un término para este tipo de eventos e incluso si se llegase a dar afectación a estas coberturas reportará a la aseguradora en un término menor al indicado.

OBSERVACIÓN No. 89:

Solicitamos amablemente a la entidad aclarar si la entidad maneja bienes refrigerados.

RESPUESTA No. 89:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que maneja bienes refrigerados, en los diferentes laboratorios que tiene la Universidad.

OBSERVACIÓN No. 90:

De acuerdo con la condición de Cláusula de no tasación en caso de siniestros con valor reclamado hasta \$300.000.000 por evento, solicitamos a la Entidad reconsiderar el sublímite a \$80.000.000.

RESPUESTA No. 90:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a disminuir el sublímite indicado por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 91:

Solicitamos a la Entidad eliminar y/o trasladar a condiciones adicionales la Cláusula de Valores Globales teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y crédito público, reglamentado por la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia y circular externa 006 de 2018 SFC, además que consideramos va en contra del principio indemnizatorio de que trata el artículo 1088 DEL Código de Comercio y los acuerdos sobre la cuantía máxima de la indemnización consagrados en el artículo 1089, y la normatividad tendiente a que los servidores públicos aseguren debidamente los bienes e intereses del Estado.

RESPUESTA No. 91:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a eliminar y/o trasladar a condiciones complementarias la cláusula indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 92:

Solicitamos a la Entidad eliminar y/o trasladar a condiciones adicionales la No Aplicación de Garantías.

RESPUESTA No. 92:

No se acepta la observación. Es obligación de las entidades establecer condiciones que permitan la confección de ofrecimientos uniformes de la misma índole, para asegurar una escogencia objetiva y teniendo en cuenta que las aseguradoras cuentan con diferentes garantías en sus clausulados, ello no se cumpliría al aceptar que cada oferente pudiese determinar las condiciones de los productos que ofrecen, en el caso particular, las garantías a aplicar para las pólizas objeto del presente proceso.

De igual forma es de observar, que la Universidad Militar Nueva Granada considerando, entre otras, las necesidades de cobertura, características de los riesgos y condiciones del mercado, pueden requerir aplicación de garantías específicas, para el caso de Todo Riesgo Daños Materiales; para lo cual estableció la obligación de ser reportadas por los interesados, con el fin evaluarlas, pero advirtiendo que de ninguna forma éstas podrán restringir o generar inoperancia del contrato de seguro, teniendo en cuenta las actividades y necesidades básicas de la Universidad.

OBSERVACIÓN No. 93:

De acuerdo con la condición Cláusula de solución de controversias y en virtud de la directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018 la cual fija políticas en materia arbitral, respetuosamente

solicitamos la eliminación de estas cláusulas, o subsidiariamente indicar la conveniencia de derogar la competencia jurisdiccional para dirimir posibles controversias futuras derivadas del contrato a celebrar

RESPUESTA No. 93:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación, ya que esta directiva presidencial da facultades para que las entidades estatales, diriman sus controversias de acuerdo a las instancias establecidas en la ley.

OBSERVACIÓN No. 94:

De acuerdo con la condición de Deducible Agregado de Indemnización, solicitamos a aclarar bajo la NOTA 1, que en los eventos de la naturaleza se incluye terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica.

RESPUESTA No. 94:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación, ya que es clara su definición, no requiere realizar la precisión indicada por el observante.

“NOTA 1: Esta condición no aplica para: Eventos de la naturaleza, Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje, Terrorismo”.

OBSERVACIÓN No. 95:

Solicitamos Amablemente a la entidad indicarnos que obras en construcción y/o terminadas y/o en montaje se encuentra adelantando o tiene previsto adelantar durante la vigencia de la póliza.

RESPUESTA No. 95:

La Dirección proyecto Campus en las fechas señaladas tiene previsto iniciar las obras de construcción del Centro de Trabajo Seguro en Alturas, el cual a la fecha se encuentra en etapa de diseño y licenciamiento, tendrá un área de 642 m2 y su construcción inicia una vez se surta la etapa precontractual, en julio de 2022, en una duración aproximada de 18 meses. A la fecha no hay obras en construcción.

Así mismo en etapa precontractual la adecuación del laboratorio molecular en el Campus, cuyo valor de intervención en infraestructura es de \$553.000.000 en el edificio Cabal y de dotación de equipos de \$2.968.234.446 y se estima que este totalmente ejecutado para julio de 2022.

SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES

OBSERVACIÓN No. 96:

Mediante la Ley 389 de 1997 el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante la modalidad de reclamación por descubrimiento. Los seguros por ocurrencia, son adecuados para aquellos riesgos en los cuales la causa, el hecho y la manifestación del daño se surten de manera simultánea en el tiempo tal como puede ser un accidente de tránsito; pero algunas actividades humanas hacen que la manifestación del daño no emerja inmediatamente con la causa

o el hecho que le origina. Para estos casos donde la manifestación del daño es tardía, el sistema por ocurrencia genera algunas dificultades para el asegurado y asegurador, dentro de las cuales destacan: entre la fecha que se presenta el hecho y su manifestación puede superarse el termino prescriptivo y por esta vía quedar el reclamo sin cobertura y cuando los hechos sean presentados sucesivamente en diferentes vigencias (ej: en un peculado continuo) se presentan dificultades para determinar la póliza afectada, y con ello la manera en que aplican los diferentes sublímites, deducibles, etc. La modalidad por ocurrencia para estos casos genera una mayor siniestralidad, pues algunas autoridades consideran procedente la afectación de todas las pólizas vigentes durante los hechos dañosos. Esta circunstancia deteriora los resultados del ramo de manejo en el sector asegurador colombiano y dificultan su aseguramiento a largo plazo además de encarecer los costos de estas pólizas. Estas circunstancias generan graves inconvenientes en la estructura financiera y actuarial del seguro, dejando serios interrogantes sobre la manera de financiar un sistema asegurador de esta naturaleza. Contrario sensu la modalidad por descubrimiento permite una mayor claridad en la configuración del siniestro pues se tendrá como tal la fecha en que el asegurado descubre la pérdida. Por lo cual respetuosamente solicitamos que la modalidad de cobertura sea descubrimiento para la póliza de manejo.

RESPUESTA No. 96:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite aclarar que la modalidad de la póliza es por ocurrencia.

OBSERVACIÓN No. 97:

De acuerdo con la cláusula de Amparo automático para nuevos cargos y empleados sin reportes ni ajuste de prima adicional, solicitamos a la Entidad aclarar que opera siempre y cuando cuenten con las mismas seguridades y controles que los informados al inicio de vigencia.

RESPUESTA No. 97:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar e incluir el texto indicado por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 98:

Solicitamos a la Entidad informar el número de caja menores y el valor depositado en cada una de ellas.

RESPUESTA No. 98:

En atención a su solicitud se informa el monto de cajas menores que maneja la Universidad para la vigencia 2021 así:

Sede Bogotá:	\$15.400.000
Sede Campus Nueva Granada:	\$7.200.000

Es de aclarar es estos valores se modifican anualmente, mediante resolución emitida por la Universidad.

OBSERVACIÓN No. 99:

Solicitamos a la Entidad eliminar la condición de No aplicación de garantías

RESPUESTA No. 99:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto de eliminar la condición indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 100:

De acuerdo con la condición Cláusula de solución de controversias y en virtud de la directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018 la cual fija políticas en materia arbitral, respetuosamente solicitamos la eliminación de estas cláusulas, o subsidiariamente indicar la conveniencia de derogar la competencia jurisdiccional para dirimir posibles controversias futuras derivadas del contrato a celebrar.

RESPUESTA No. 100:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación, ya que esta directiva presidencial da facultades para que las entidades estatales, diriman sus controversias de acuerdo a las instancias establecidas en la ley.

OBSERVACIÓN No. 101:

De acuerdo con la condición de Pago del siniestro sin la presentación de Fallo Fiscal y considerando que de acuerdo a lo indicado por el legislador mercantil en artículo 1077 del C. de CO, el asegurado debe soportar probatoriamente el reclamo, se solicita complementar la cláusula con “siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida”.

RESPUESTA No. 101:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que acoge la observación, en el sentido de complementar la definición indicando “siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida”. Lo anterior se verá reflejado mediante adenda en el anexo No. 8 condiciones técnicas básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 102:

De acuerdo con la condición de Cláusula de Faltantes de inventario y considerando que la naturaleza de esta póliza es amparar a la entidad asegurada por la deshonestidad de sus empleados, solicitamos aclarar que se otorga la cobertura siempre que se acredite en el reclamo que las pérdidas fueron causadas por la intervención de uno o más empleados. Así mismo solicitamos que se sublímite al 15% del límite asegurado.

RESPUESTA No. 102:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto de modificar la cláusula indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 103:

Agradecemos a la entidad eliminar la siguiente cobertura: Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta una (1) vez el límite asegurado contratado, con cobro de prima adicional.

RESPUESTA No. 103:

La Universidad Militar Nueva Granada para cumplir las obligaciones de tipo general y de orden legal, referidas en el punto de la necesidad que pretende satisfacer, así como las específicas a este seguro y las cuales deben tender a lograr la contratación de cobertura adecuada y suficiente; requiere el ofrecimiento de la cláusula observada bajo las condiciones exigidas, la cual además de encontrarse contratada en la póliza actualmente vigente, se contempló considerando la capacidad de ofrecimiento del mercado mostrada en este tipo de procesos.

De conformidad con lo anterior, la Universidad Militar Nueva Granada no considera procedente la solicitud de la disminución del límite asegurado exigido.

OBSERVACIÓN No. 104:

Agradecemos a la entidad considerar un deducible de al menos el 5% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV. Las condiciones del mercado reasegurador han sufrido cambios actuales en el mercado y ha sido una exigencia de los reaseguradores que respaldan esta clase de riesgos, lo cual hace sentido en que el asegurado guarde siempre las medidas correspondientes para evitar la ocurrencia de siniestros y quien debe adoptar las medidas necesarias tal como si no tuviese póliza de seguros.

RESPUESTA No. 104:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a incluir deducibles, toda vez que la no aplicación de deducibles fue otorgada por el mercado asegurador en el proceso de contratación anterior. Adicionalmente es importante indicar que el buen comportamiento siniestral, permite solicitar al mercado asegurador la no aplicación de deducible para este seguro.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

OBSERVACIÓN No. 105:

De la cláusula: Avisos y vallas publicitarias estacionarias y móviles y letreros, respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar: "Siempre y cuando hayan sido instalados por el asegurado".

RESPUESTA No. 105:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto de aclarar la cláusula indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 106:

De acuerdo con la condición de El manejo, transporte, almacenamiento y custodia de combustibles. solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar que opera en exceso de las pólizas que por ley deban tener contratadas para el manejo de este tipo de mercancías.

RESPUESTA No. 106:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto de aclarar la cláusula indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 107:

De acuerdo con la condición de Daños a bienes de empleados que le sean atribuibles jurídicamente al asegurado, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar la presente cobertura toda vez que la póliza es extracontractual, y los empleados tienen relación contractual con el asegurado.

RESPUESTA No. 107:

La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada la considera procedente respecto de eliminar la cláusula indicada por el observante, lo cual se verá reflejado mediante adenda en las condiciones técnicas básicas obligatorias anexo No. 8.

OBSERVACIÓN No. 108:

De la cláusula: Pérdidas y/o daños a vehículos ocasionados en los parqueaderos, agradecemos a la entidad excluir los accesorios de los vehículos, los cuales no son cobertura para el presente ramo, igualmente aclarar que siempre y cuando dichos parqueaderos se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehículos.

RESPUESTA No. 108:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto de modificar la cláusula indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 109:

De acuerdo con la cláusula "Se ampara Cualquier responsabilidad por el transporte de personas, bienes, animales, materias primas, equipos y/o productos terminados, incluyendo materiales

azarosos, así como el cargue y descargue de los mismos”, solicitamos indicar que se excluye el daño ocasionado a la mercancía y/o al vehículo transportador.

RESPUESTA No. 109:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto de modificar la cláusula indicada por el observante, teniendo en cuenta que esta cobertura está contratada sin ninguna restricción o condicionamiento.

OBSERVACIÓN No. 110:

De acuerdo con el amparo de Responsabilidad Civil Contratistas y/o subcontratistas, agradecemos aclarar que “opera en exceso de las pólizas contratadas por los contratistas y subcontratistas.

RESPUESTA No. 110:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto de aclarar la cláusula indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 111:

De acuerdo con la condición Cláusula de solución de controversias y en virtud de la directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018 la cual fija políticas en materia arbitral, respetuosamente solicitamos la eliminación de estas cláusulas, o subsidiariamente indicar la conveniencia de derogar la competencia jurisdiccional para dirimir posibles controversias futuras derivadas del contrato a celebrar.

RESPUESTA No. 111:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación, ya que esta directiva presidencial da facultades para que las entidades estatales, diriman sus controversias de acuerdo a las instancias establecidas en la ley.

OBSERVACIÓN No. 112:

Solicitamos a la Entidad eliminar el numeral 7.27 En caso de prórrogas se mantendrán las tasas ofrecidas cuando la siniestralidad sea igual o inferior al 60% (prima neta sin IVA – menos siniestros pagados y siniestros en reserva)

RESPUESTA No. 112:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto de eliminar el numeral indicado por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA

OBSERVACIÓN No. 113:

De acuerdo con la condición de Pago de la indemnización por clara evidencia de responsabilidad civil sin previo fallo judicial y considerando que de acuerdo a lo indicado por el legislador mercantil en artículo 1077 del C. de CO, el asegurado debe soportar probatoriamente el reclamo, se solicita complementar la cláusula con “siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida”

RESPUESTA No. 113:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que acoge la observación, en el sentido de complementar la definición indicando “siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida”. Ajuste que se verá reflejado mediante adenda en el anexo No. 8 condiciones técnicas básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 114:

Solicitamos a al Entidad eliminar la condición de Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro una (1) vez del límite asegurado contratado.

RESPUESTA No. 114:

La Universidad Militar Nueva Granada para cumplir las obligaciones de tipo general y de orden legal, referidas en el punto de la necesidad que pretende satisfacer, así como las específicas a este seguro y las cuales deben tender a lograr la contratación de cobertura adecuada y suficiente; requiere el ofrecimiento como mínimo del límite exigido en el Anexo No. 8, el cual se determinó considerando la capacidad de ofrecimiento del mercado mostrada en este tipo de procesos.

Se destaca igualmente, que la Universidad Militar Nueva Granada considera fundamental obtener oferta de la cláusula de Restablecimiento automático del límite asegurado en caso de siniestro, que le permita mantener cobertura en caso de un eventual agotamiento del límite principal.

De conformidad con lo anterior, la Universidad Militar Nueva Granada no considera procedente la solicitud de eliminar la cláusula observada.

OBSERVACIÓN No. 115:

De acuerdo con la condición Cláusula de solución de controversias y en virtud de la directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018 la cual fija políticas en materia arbitral, respetuosamente solicitamos la eliminación de estas cláusulas, o subsidiariamente indicar la conveniencia de derogar la competencia jurisdiccional para dirimir posibles controversias futuras derivadas del contrato a celebrar.

RESPUESTA No. 115:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación, ya que esta directiva presidencial da facultades para que las entidades estatales, diriman sus controversias de acuerdo a las instancias establecidas en la ley.

OBSERVACIÓN No. 116:

- Solicitamos a la Entidad eliminar el texto de En caso de prórrogas se mantendrán las tasas ofrecidas cuando la siniestralidad sea igual o inferior al 60% (prima neta sin IVA – menos siniestros pagados y siniestros en reserva).
- Solicitamos a la Entidad eliminar la condición de No aplicación de garantías.

RESPUESTA No. 116:

No se aceptan las observaciones. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto de eliminar o modificar las condiciones indicadas por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

SEGURO DE INFIDELIDAD & RIESGOS FINANCIEROS

OBSERVACIÓN No. 117:

Agradecemos el suministro de la información detallada de la siniestralidad de los últimos 5 años detallando causa del siniestro, amparo afectado, valor reclamado, valor indemnizado, reserva, fecha de aviso y fecha de ocurrencia o de reclamación o descubrimiento. Así mismo agradecemos informar las medidas adoptadas por la entidad para evitar la reocurrencia de siniestros, en caso de no presentarse siniestro solicitamos publicar la respetiva certificación de la aseguradora actual.

RESPUESTA No. 117:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que la póliza infidelidad riesgos financieros no presenta reclamaciones.

OBSERVACIÓN No. 118:

Solicitamos a la Entidad eliminar la Cobertura de Infidelidad incluye cualquier tipo de mercancías propias de la actividad del asegurado, teniendo en cuenta que esta condición es propia del seguro de Daños.

RESPUESTA No. 118:

Se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada la considera procedente respecto de eliminar la condición indicada por el observante, teniendo en cuenta que las mercancías hacen parte de la póliza todo riesgo daño material. Este ajuste se verá reflejado mediante adenda en el anexo No. 8 condiciones técnicas básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 119:

De acuerdo con el amparo de Desaparición misteriosa en predios de dineros y/o títulos valores, solicitamos incluir el texto “Para pérdidas derivadas de infidelidad de empleados”.

RESPUESTA No. 119:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto de incluir el texto indicado por el observante, lo anterior teniendo en

cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 120:

De acuerdo con el amparo de Endoso de falsificación de télex codificado, fax e instrucciones escritas incluyendo e-mails y facsímiles. , solicitamos incluir el texto “Para pérdidas derivadas de infidelidad de empleados”.

RESPUESTA No. 120:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto de incluir el texto indicado por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 121:

- Solicitamos a la Entidad eliminar la condición de Extensión de cobertura de incendio y líneas aliadas para títulos valores con sublímite de \$2.000'000.000 toda y cada pérdida en el agregado (incendio y/o rayo, inundación, motín, conmoción civil o popular, huelga, daños por agua, explosión, frigoríficos, huracán, granizo, caída de aeronaves o parte de ellas, impacto de vehículos, daños por humo, terremoto, temblor y/o erupción volcánica y daños maliciosos, pues es ajena a la naturaleza de estas pólizas y pertenece al seguro de daños.
- Solicitamos a la Entidad eliminar la condición de Extensión de cobertura de actos de organizaciones subversivas, incluido el terrorismo, para títulos valores con sublímite de \$3.000'000.000 por evento / vigencia, pues es ajena a la naturaleza de estas pólizas y pertenece al seguro de daños materiales.

RESPUESTA No. 121:

No se aceptan las observaciones. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto de eliminar las condiciones indicadas por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 122:

Solicitamos a la Entidad eliminar la condición de Extensión de Motín, Conmoción Civil y Daños Maliciosos para dineros y títulos valores con sublímite de \$250.000.000 por evento y en el agregado anual, pues es ajena a la naturaleza de estas pólizas y pertenece al seguro de daños materiales.

RESPUESTA No. 122:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto de eliminar la condición indicada por el observante, lo anterior

teniendo en cuenta que la misma indica únicamente que es Extensión de Motín, Conmoción Civil y Daños Maliciosos para dineros y títulos valores.

OBSERVACIÓN No. 123:

De acuerdo con la Cobertura de obras de arte bajo Infidelidad con sublímite \$500.000.000, debido a la especificidad de estos bienes, solicitamos el suministro de la relación detallada y valorizada de obras de arte que tiene la entidad, así como una descripción de las medidas de seguridad bajo las cuales se custodian.

RESPUESTA No. 123:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que la relación de obras de arte se encuentra publicada en el anexo No. 18.

En cuanto a la seguridad se informa al observante que las sedes cuentan con vigilancia los 365 días del año las 24 horas, por empresas de vigilancia avaladas por la Superintendencia de vigilancia, adicionalmente se cuenta con cámaras de seguridad monitoreadas al interior de las sedes.

OBSERVACIÓN No. 124:

Para la adecuada interpretación futura del contrato de seguros, resulta indispensable que en cada condición o cláusula se incluya el objeto y alcance de la misma, razón por la cual agradecemos a la entidad indicar el alcance de la Cláusula de Reposición de Títulos Valores y Aviso de siniestro: 30 días.

RESPUESTA No. 124:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que el texto de las presentes cláusulas:

Cláusula de Reposición de Títulos Valores: En caso de presentar un siniestro amparado por la presente póliza, se cubrirá la reposición de los títulos valores.

Ampliación del aviso de siniestro: Se amplía el término para presentar el aviso de siniestro a 30 días.

Se acepta la observación incluyendo la definición de cada una de estas cláusulas. Este ajuste se verá reflejado mediante adenda en el anexo No. 8 condiciones técnicas básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 125:

De acuerdo con la cláusula de Extensión de Directores, Cobertura para Directores (Miembros de Junta Directiva) mientras actúen en sus funciones ejecutivas y administrativas en las operaciones normales de la actividad del Asegurado, solicitamos aclarar que opera según texto HANC70.

RESPUESTA No. 125:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que esta condición opera bajo los textos indicados en el anexo No. 8 condiciones técnicas básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 126:

De acuerdo con la condición Cláusula de solución de controversias y en virtud de la directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018 la cual fija políticas en materia arbitral, respetuosamente solicitamos la eliminación de estas cláusulas, o subsidiariamente indicar la conveniencia de derogar la competencia jurisdiccional para dirimir posibles controversias futuras derivadas del contrato a celebrar.

RESPUESTA No. 126:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación, ya que esta directiva presidencial da facultades para que las entidades estatales, diriman sus controversias de acuerdo a las instancias establecidas en la ley.

OBSERVACIÓN No. 127:

Respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar la condición de bono por no reclamación, la cual por restricciones del mercado reasegurador no es posible otorgar. En su defecto solicitamos a la entidad ajustar el alcance al siguiente texto:

Queda expresamente convenido y aceptado que la aseguradora efectuará el pago de la devolución del monto a que tenga derecho la entidad asegurada, por concepto de la Cláusula de Bono por no Reclamación.

De igual forma se acuerdo que la aseguradora presentará a la entidad asegurada la liquidación de la devolución correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento de la vigencia de la póliza previa certificación expedida por el asegurado a la expiración de la póliza sobre el no conocimiento de hechos o circunstancias que puedan afectar la póliza.

RESPUESTA No. 127:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación se permite informar que acoge parcialmente en el sentido de trasladar la condición a condiciones complementarias, la cláusula observada con el fin que posibles oferentes con sus capacidades presenten sus ofertas. Este ajuste se verá reflejado mediante adenda en el anexo No. 8 condiciones técnicas básicas obligatorias.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

OBSERVACIÓN No. 128:

- Agradecemos aclarar si la modalidad de Cobertura que desea contratar es bajo la modalidad “por reclamación”, con arreglo a lo consignado en el primer inciso del artículo 4° de la Ley 389 de 1997 que ampara la notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia comunicados en tal periodo a la aseguradora y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado.

- De acuerdo con la cobertura de Gastos de defensa, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar que el sublímite indicado corresponde a la vigencia.

RESPUESTA No. 128:

- La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que la presente póliza operará bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación informada a la Aseguradora y aceptada por esta, deberán ser atendidas por la misma póliza, es decir, la vigencia de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.
- En cuanto a los gastos de defensa se informa que el sublímite opera por vigencia. Este ajuste se verá reflejado mediante adenda en el anexo No. 8 condiciones técnicas básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 129:

Considerando que las investigaciones preliminares se entienden como aquellas actuaciones pre-procesales en las cuales, entre otras se verifica la competencia del órgano fiscalizador o sancionador, el posible autor de la falta, conducta o delito a investigar, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, la cuales tienen por objeto valorar si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, penal y/o disciplinario; se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que la presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura. Lo anterior considerando que la presente póliza se estructura bajo el sistema de riesgos o cargos nombrados, luego para su afectación se debe dar cumplimiento a lo anterior.

RESPUESTA No. 129:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que acoge la observación, en el sentido de aclarar que las **investigaciones preliminares**: "la presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura. Ajuste que se verá reflejado mediante adenda en el anexo No. 8 condiciones técnicas básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 130:

Solicitamos a la Entidad eliminar el texto "No obstante, los términos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, por cualquiera de los eventos indicados en los literales, d. f. g. h. i. k, n, o, p y q, anteriores", toda vez que no es viable otorgar gastos de defensa derivados de eventos excluidos por la póliza.

RESPUESTA No. 130:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que acoge la observación, en el sentido de eliminar la nota citada por el observante, ajuste que se verá reflejado en el anexo No. 8 condiciones técnicas básicas obligatorias, modificado mediante adenda.

OBSERVACIÓN No. 131:

Solicitamos respetuosamente eliminar o ser trasladada a la sección de cláusulas o coberturas complementarias la Extensión de cobertura para gastos de defensa en actos relacionados con la incorrecta contratación de seguros. en aras de ser una condición calificable y no obligatoria, comprendiendo que cada póliza tiene un objeto particular de cobertura y la inadecuada estimación de riesgo como de límite asegurado o la incorrecta contratación o estimación de seguros no es objeto de cobertura de la póliza de responsabilidad civil, pues de considerarse así, está última, se convertirá en una póliza residual, buscando amparar bajo la misma lo que otras pólizas no amparen por el error en la estimación, lo que desvirtúa en contexto la naturaleza del objeto de la póliza de servidores públicos

RESPUESTA No. 131:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto de eliminar o trasladar a condiciones complementarias la Extensión de cobertura indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 132:

De acuerdo con la condición Cláusula de solución de controversias y en virtud de la directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018 la cual fija políticas en materia arbitral, respetuosamente solicitamos la eliminación de estas cláusulas, o subsidiariamente indicar la conveniencia de derogar la competencia jurisdiccional para dirimir posibles controversias futuras derivadas del contrato a celebrar.

RESPUESTA No. 132:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación, ya que esta directiva presidencial da facultades para que las entidades estatales, diriman sus controversias de acuerdo a las instancias establecidas en la ley.

OBSERVACIÓN No. 133:

Solicitamos a la Entidad trasladar a condiciones complementarias la condición de No aplicación de control de siniestros, para reclamaciones que no superen los \$50.000.000.

RESPUESTA No. 133:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto de trasladar a condiciones complementarias la condición indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 134:

Solicitamos a la Entidad trasladar a condiciones complementarias la condición Bono de buena experiencia siniestral.

RESPUESTA No. 134:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación se permite informar que acoge la observación, en el sentido de trasladar la condición a condiciones complementarias, la cláusula observada con el fin que posibles oferentes con sus capacidades presenten sus ofertas. ajuste que se verá reflejado en el anexo No. 8 condiciones técnicas básicas obligatorias, modificado mediante adenda.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

OBSERVACIÓN No. 135:

De la cláusula Revocación de la póliza, solicitamos a la Entidad aclarar que para AMIT, HMAAC y terrorismo, el aviso será de 10 días.

RESPUESTA No. 135:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que acoge la observación, en el sentido de aclarar que para AMIT, HMAAC y terrorismo, el aviso será de 10 días.

OBSERVACIÓN No. 136:

De acuerdo con la Cobertura para vehículos blindados, solicitamos a la Entidad informar las placas de los vehículos que cuentan con blindaje indicando el tipo y valor.

RESPUESTA No. 136:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no cuenta con vehículos blindados en la actualidad.

OBSERVACIÓN No. 137:

De acuerdo con la cláusula de Extensión Territorial, solicitamos a la Entidad excluir Venezuela.

RESPUESTA No. 137:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que acoge la observación, en el sentido de excluir Venezuela, ajuste que se verá reflejado mediante adenda en el anexo No. 8 condiciones técnicas básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 138:

Por favor eliminar la siguiente cláusula, la cual es una exclusión del mercado: Servicio de revisión técnico-mecánica para los vehículos de la entidad.

RESPUESTA No. 138:

La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada la considera procedente respecto de excluir la condición indicada por el observante, ajuste que se verá reflejado mediante adenda en el anexo No. 8 condiciones técnicas básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 139:

De acuerdo con la condición Cláusula de solución de controversias y en virtud de la directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018 la cual fija políticas en materia arbitral, respetuosamente solicitamos la eliminación de estas cláusulas, o subsidiariamente indicar la conveniencia de derogar la competencia jurisdiccional para dirimir posibles controversias futuras derivadas del contrato a celebrar.

RESPUESTA No. 139:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación, ya que esta directiva presidencial da facultades para que las entidades estatales, diriman sus controversias de acuerdo a las instancias establecidas en la ley.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO Y FINANCIERO

OBSERVACIÓN No. 140:

NUMERAL 1.1.1. ALCANCE DEL OBJETO NOTA 3 PÁGINA. 3 Y 4axa

Se solicita respetuosamente a la entidad modificar la nota número 3 de la siguiente manera y permitir que los posibles oferentes que deseen presentar propuesta para el grupo 1 en consorcio o en unión temporal puedan hacerlo para el grupo 3 todos o solo un miembro de dicha unión temporal.

NOTA 3: Los proponentes que presenten oferta para el Grupo No. 1, en forma individual o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal y alguno (s) cuenten con autorización o hayan comercializado el producto (póliza) de Responsabilidad Civil Servidores Públicos durante el último año fiscal, es decir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, OBLIGATORIAMENTE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEBERA (N) presentar oferta para el Grupo No. 3 en forma individual o como integrante de una nueva unión temporal; en caso de que el proponente presente oferta para el Grupo 1 y no lo haga para el Grupo 3, el representante legal del mismo deberá certificar dentro de la carta de presentación de la propuesta, que no tiene aprobado el producto (póliza) o no lo comercializa durante el termino indicado anteriormente.

La Universidad, se reserva el derecho de incluir o excluir en la cobertura de las pólizas, aquellos bienes que hayan sido retirados del servicio y/o adquiridos.

RESPUESTA No. 140:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación, en el sentido de eliminar la nota vinculante, toda vez que al incluir esta condición garantiza la pluralidad de oferentes y no restringe la presentación de ofertas, adicionalmente lo que se busca es que aquellas aseguradoras que comercializan el producto de Responsabilidad Civil Servidores Públicos y que presenten oferta al grupo No. 1 hagan su mayor esfuerzo en la colocación del grupo No. 3.

OBSERVACIÓN No. 141:

NUMERAL 1.3. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **PÁGINA. 4**

Solicitamos respetuosamente a la Entidad que se informe cuáles y por cuanto son cada uno de los gastos legales, tributos, impuestos, tasas, derechos, contribuciones y demás costos directos e indirectos, necesarios para la ejecución del objeto de la presente contratación, en caso de ser adjudicado, así mismo si para el presente proceso aplican estampillas, de ser positiva esta respuesta indicar el respectivo porcentaje.

RESPUESTA No. 141:

La Universidad Militar Nueva Granada se permite informar que es de absoluta responsabilidad del proponente determinar los costos en que debe incurrir para la presentación de su oferta, entre estos los impuestos, por lo cual serán estas quienes deben precisar cuáles son los “gastos, impuestos, tasas, contribuciones nacionales y departamentales y municipales y similares” en los que debe incurrir.

Corresponde al giro ordinario de sus negocios la celebración de contratos de seguros a nivel nacional, distrital y municipal, por consiguiente, el proponente es el que tiene la experticia en la confección de su ofrecimiento en los que se incluyen todos los gastos directos e indirectos relacionados con el objeto a contratar.

Es de resaltar que a la Universidad no le asiste esta responsabilidad de informar el porcentaje de los impuestos y estampillas correspondientes. Por lo anterior se libera de cualquier responsabilidad que le pueda ser imputada.

OBSERVACIÓN No. 142:

NUMERAL 3.1 CRONOGRAMA PÁGINA. 9

Solicitamos respetuosamente sea aclarada la hora y fecha de publicación de adendas y se ajusten los tiempos según lo establecido por la norma.

RESPUESTA No. 142:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que la fecha de publicación de las respuestas a las observaciones es el día 30 de abril de 2021, así como las adendas de acuerdo a lo establecido en el cronograma del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 143:

NUMERAL 4.1.2.1 REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS POR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES. LITERAL E) PÁGINA. 18

Se solicita respetuosamente a la Entidad modificar el literal E) del numeral 4.1.2.1 del pliego de condiciones y permitir que para el caso de oferentes plurales (consorcio, UT) Uno de sus integrantes deberá tener una participación igual o superior al 40%.

RESPUESTA No. 143:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 144:

NUMERAL 4.1.9 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES (ELIMINAR PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES). PÁGINA. 20

Con base al artículo 1037 del código que establece que dentro de los contratos de seguros la aseguradora únicamente puede ser una persona jurídica, se solicita respetuosamente que las únicas personas posibilitadas para presentar ofertas son las personas jurídicas más no las naturales, el tenor literal de la norma es el siguiente:

ARTÍCULO 1037. <PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO>. Son partes del contrato de seguro:

- 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
- 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

Por lo anterior se solicita amablemente a la entidad, eliminar de la presente invitación la participación de personas naturales.

RESPUESTA No. 144:

Se acepta la observación. Mediante adenda se modifica el numeral 4.1.9 del pliego de condiciones en el sentido de eliminar lo concerniente a la exigencia para personas naturales. Sin perjuicio de lo anterior se informa al observante que en el capítulo 2 del pliego de condiciones se establecieron las condiciones de participación.

OBSERVACIÓN No. 145:

NUMERAL 4.4.1 EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS GRUPO NO 5 PAGINA 26

Solicitamos respetuosamente a la entidad con el fin de asegurar la pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993 – Art. 24 Principio de transparencia) sea modificado parcialmente en el pliego de condiciones del presente proceso y sea hábil que el proponente acredite su experiencia para el grupo 5 de la siguiente manera:

Grupo	Monto (Suma de los montos acreditados en los tres (3) programas de seguros) Pólizas que deben certificarse	Pólizas que deben certificarse
Grupo No 5	\$ 50.000.000	Seguro De Responsabilidad Civil- CYBER Se aceptan certificaciones de clientes públicos y privados o pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual.

RESPUESTA No. 145:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que acoge la observación, en el sentido de modificar la experiencia en manejo de programas de seguros para el grupo No. 5. de acuerdo a lo indicado por el observante, ajuste que se verá reflejado mediante adenda en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 146:

NUMERAL 4.4.2 EXPERIENCIA EN MANEJO Y ATENCIÓN DE SINIESTROS GRUPO NO 5
PAGINA 26

En virtud del principio de pluralidad del oferentes y teniendo en cuenta la naturaleza aleatoria del contrato de seguros, donde por el hecho de que el tomador adquiera un programa de seguros, no significa que se materialice el riesgo y que ocurra un siniestro, respetuosamente solicitamos a la entidad permitir que la acreditación de experiencia en siniestros para el grupo 5 de la siguiente manera:

Grupo	NÚMERO MÁXIMO DE SINIESTROS A CERTIFICAR CUANTÍA MÍNIMA (SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS SINIESTROS CERTIFICADOS)	CUANTÍA (SUMATORIA DE VALORES DE SINIESTROS CERTIFICADOS) MÍNIMA LOS LOS
Grupo No 5	Tres (3)	\$ 40.000.000 Seguro De Responsabilidad Civil- CYBER Se aceptan certificaciones de clientes públicos y privados o pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual

RESPUESTA No. 146:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que acoge la observación, en el sentido de modificar la experiencia en atención de siniestros para el grupo No. 5. de acuerdo a lo indicado por el observante, ajuste que se verá reflejado mediante adenda en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 147:

NUMERAL 5.4 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
PAGINA 29

Solicitar respetuosamente a la Entidad, que se sirva informar a los interesados en presentar la oferta, el porcentaje correspondiente a la UNION TEMPORAL DELIMA MARSH CORREDORES DE SEGUROS S.A. – WILLIS TOWER WATSON CORREDORES DE SEGUROS S.A., con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

La anterior solicitud se fundamenta en los siguientes aspectos:

1. Según el artículo 1341 del Código de Comercio Colombiano, norma que regula los casos en los cuales es pertinente el pago de comisiones por parte de las aseguradoras, y la cual establece

únicamente la obligación de éstas últimas de pagar comisión a los intermediarios que efectivamente hayan colaborado en la consecución del negocio. A la letra, la norma reza de la siguiente forma:

Artículo 1341 del Código de Comercio: El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga. Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario.

RESPUESTA No. 147:

La Universidad Militar Nueva Granada en atención a la observación presentada, se permite manifestar que el intermediario actual es la Unión Temporal DELIMA MARSH LOS CORREDORES DE SEGUROS S.A. – WILLIS TOWER WATSON CORREDORES DE SEGUROS S.A., con una participación de 55% para MARSH en calidad de líder y 45 % para WILLIS.

OBSERVACIÓN No. 148:

MINUTA DE CONTRATO

Teniendo en cuenta que el Modelo de la Minuta del Contrato hace parte integral del presente proceso, Solicitamos amablemente a la entidad publicar la totalidad de la misma, toda vez que se debe conocer las consideraciones, cambios y ajustes que se estimen convenientes al momento de su respectiva suscripción.

RESPUESTA No. 148:

La Universidad Militar Nueva Granada se permite informar al observante que no existe minuta de contrato, como quiera que, conforme lo establece el Código de Comercio Colombiano, la póliza se configura como el contrato de seguros, el cual contiene las obligaciones propias de las partes que intervienen en su celebración.

OBSERVACIÓN No. 149:

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si bajo el producto solicitado bajo el nombre “RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA”, se trata de una póliza para RC clínicas, o para médicos individuales o para estudiantes y profesores derivados del decreto 2376. En caso de ser para médicos individuales o para estudiantes y profesores derivados del decreto 2376 ultimo agradecemos enviar el listado de personas a asegurar y su profesión.

RESPUESTA No. 149:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que la póliza a contratar es la que indica el Decreto 2376 de 2.010 ARTICULO 15.- GARANTÍAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES. La relación docencia - servicio debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes, para lo cual ofrecerá las siguientes garantías: a. Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada.

Los asegurados bajo esta póliza son los estudiantes de la facultad de medicina, como se describe a continuación:

La Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud se permite informar que la póliza tomada es para cubrir los estudiantes de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de pregrado en los semestres de 6 a 12 con un equivalente a 420 estudiantes, los estudiantes de la Tecnología en Atención Pre Hospitalaria en un número de 150 estudiantes y a todos los estudiantes especialidades médicas en un número de 400 estudiantes.

El listado de los asegurados se entregará a la compañía que le sea adjudicada la presente póliza.

OBSERVACIÓN No. 150:

Así mismo solicitamos diligenciar el formulario adjunto que corresponde al seguro de RC cyber.

RESPUESTA No. 150:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante se permite informar que el formulario de la póliza de responsabilidad civil Cyber se encuentra publicado con el pliego de condiciones en el anexo No. 11 A.

• **OBSERVACIONES REALIZADAS POR POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

OBSERVACIÓN No. 151:

Con relación a la página 24 en el ítem Clasificación UNSPSC solicitamos efectuar corrección en el cuadro de los códigos, ya que el grupo 2 de Accidentes Personales se acredita mediante el código 841316 que está relacionado con Seguros de Vida, salud y accidentes y no con el código 841315 como se expresa en el cuadro, dado que este último corresponde a seguros generales. De igual manera agradecemos revisar toda la clasificación de los grupos en el mismo cuadro, para evitar inconsistencias en la información.

RESPUESTA No. 151:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que acoge la observación, en el sentido de ajustar la clasificación UNSPSC para el grupo No. 2, a la 841316, ajuste que se verá reflejado en el pliego de condiciones, modificado mediante adenda.

OBSERVACIÓN No. 152:

Respecto del ítem FACTOR ECONÓMICO de la página 32, para la póliza de Accidentes Personales-Menor prima que otorga 400 puntos, con el fin de garantizar ofertas técnica y económicamente estructuradas que no sean objeto de revocación por parte del adjudicatario por insuficiencia de primas ante una eventual desviación de siniestralidad, se solicita establecer que la oferta económica no sea inferior al 95% el presupuesto oficial o superior al 100% de presupuesto oficial so pena de rechazo de las propuestas o en su defecto solicitamos efectuar la evaluación económica a través de la metodología de media aritmética. De esta manera se evitará el riesgo de desequilibrio económico y desmejora de la calidad del servicio ofrecido.

RESPUESTA No. 152:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación, en el sentido de modificar ni colocar restricciones respecto de la calificación de menor prima para la póliza de accidentes personales, teniendo en cuenta que la compañía de seguros que ofrezca la menor prima será la adjudicada. Cabe mencionar que es responsabilidad de la aseguradora analizar la viabilidad de su propuesta.

OBSERVACIÓN No. 153:

Respecto del ítem FACTOR ECONÓMICO de la página 32, con el fin de ampliar los criterios de calificación, solicitamos muy respetuosamente incluir como criterio de calificación la acreditación de personal discapacitado, de acuerdo con la normatividad vigente y específica para este aspecto, según decreto 392 de 2018 por el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad, debido a que la Ley 361 de 1997 se encuentra derogada que al respecto reza en su artículo 1: (...)Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
<i>Entre 1 y 30</i>	1
<i>Entre 31 y 100</i>	2
<i>Entre 101 y 150</i>	3
<i>Entre 151 y 200</i>	4
<i>Más de 200</i>	5

(...)

La solicitud se da porque es un tema que se está empezando a construir y consolidar en Colombia, y al incluirlo como un criterio que otorgue puntaje en la calificación se estará brindando un reconocimiento a las aseguradoras que ya estén trabajando en este aspecto de inclusión social.

RESPUESTA No. 153:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación, en el sentido de incluir factores de calificación adicionales a los indicados en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 154:

Con relación al numeral 7.10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA ítem 9 de la página 40 que informa que: “Para la póliza de Accidentes estudiantiles se debe realizar la socialización de las coberturas mediante un plegable y/o capacitación a la totalidad de la comunidad estudiantil, la cual se realizará previa coordinación, según el calendario académico dentro de los dos (02) primeros meses de iniciado el calendario académico” agradecemos ampliar la información respecto a si en caso de decidir hacer el plegable, el diseño será el indicado por la Universidad o el propuesto por el adjudicatario, previo aval de la Universidad, cual es la cantidad aproximada requerida y si este debe entregarse por una sola vez durante la vigencia del contrato, o uno por cada semestre cursado. Esta inquietud surge de la necesidad de planear el diseño con manejo de imagen de ambas entidades. En caso de decidir una capacitación solicitamos informar si esta se puede adelantar de forma virtual.

RESPUESTA No. 154:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que el plegable lo realizará la compañía de seguros adjudicada y lo aprobará la Universidad, este se entregará uno a cada estudiante durante la vigencia de la póliza, la población es de 19.000 estudiantes. Las capacitaciones por la situación actual se están haciendo de forma virtual, para divulgar la información de la póliza.

OBSERVACIÓN No. 155:

Respecto al ANEXO No. 3 EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS de la página 48, solicitamos muy respetuosamente que se incluya una columna en la cual se indique el consecutivo en el RUP y que se elimine el requerimiento de la parte inferior de este anexo que indica: “firma del representante legal del cliente que certifica” y que esta sea firmada por el representante legal del oferente.

RESPUESTA No. 155:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que acoge la observación, respecto de modificar el anexo No. 3 experiencia en el manejo de programas de seguros incluyendo una columna donde se coloque el consecutivo del RUP y que este formato sea firmado por el representante legal del oferente, ajuste que se verá reflejado mediante adenda en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 156:

Revisado el ANEXO No 4 EXPERIENCIA EN MANEJO Y ATENCIÓN DE SINIESTROS de la página 49, solicitamos muy respetuosamente que se elimine el requerimiento de la parte inferior de este anexo que indica: “firma del representante legal del cliente que certifica” y que esta sea firmada por el representante legal del oferente, para obrar en concordancia con lo manifestado en el numeral 4.4.2 Experiencia en Manejo y Atención de Siniestros de la página 26 del Pliego que indica que la relación de este anexo debe estar firmada por el representante legal del oferente.

RESPUESTA No. 156:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que acoge la observación, respecto de modificar el anexo No. 4 experiencia en manejo y atención de siniestros. Indicando que debe ser firmado por el representante legal del oferente, ajuste que se verá reflejado mediante adenda en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 157:

OBSERVACIONES DE ORDEN TECNICO

ANEXO 8 CONDICIONES TECNICAS BASICAS OBLIGATORIAS

Solicitamos muy amablemente ajustar el cuadro de amparos para que coincidan el nombre de los amparos y las definiciones que se describen enseguida.

“Beneficios por desmembración” Solicitamos amablemente poder incluir la tabla de desmembración la cual nos permitirá tener más clara la forma de indemnización en caso de afectar este amparo.

RESPUESTA No. 157:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que acoge la observación, dejando de la misma forma el cuadro de amparos con las definiciones.

En cuanto incluir tabla de desmembración, nos permitimos informar que opera la tabla de desmembración de las condiciones generales de la compañía a la cual le sea adjudicado el presente proceso, ajuste que se verá reflejado mediante adenda en el pliego de condiciones anexo No. 8 condiciones técnicas básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 158:

Agradecemos informar cual es la comisión que actualmente maneja el intermediario en el programa de Accidentes Personales Estudiantiles.

RESPUESTA No. 158:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que la comisión para esta póliza es la comisión promedio del mercado que vienen otorgando para este tipo de pólizas.

OBSERVACIÓN No. 159:

Por favor indicar cuál es la tasa que trae actualmente la póliza de Accidentes Personales Estudiantiles.

RESPUESTA No. 159:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no se cuenta con esta información, pero el valor pagado en primas para la vigencia anual en curso es de \$254.144.000.

OBSERVACIÓN No. 160:

Agradezco su gran colaboración aumentando el presupuesto para la póliza de Accidentes Personales Estudiantiles.

RESPUESTA No. 160:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación, en el sentido de aumentar el presupuesto, lo anterior teniendo en cuenta que este presupuesto fue asignado de acuerdo al comportamiento siniestral de la póliza y las condiciones actuales de mercado.

OBSERVACIÓN No. 161:

SEPARACIÓN DE GRUPOS

Con el fin de que la Entidad tenga pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta que en el presente proceso es obligatoria la presentación de propuestas para los seguros de vida y generales, impidiendo a las Compañías de Seguros de Vida ofrecer un espacio de aseguramiento que combina una estrategia de tasa y servicio por no tener la posibilidad de ofrecer seguros generales,

agradecemos separar en grupos independientes los seguros de vida y seguros generales, así mismo permitir la presentación de oferta para cualquiera de los grupos, de igual manera informar el presupuesto establecido para las pólizas de Vida.

La anterior solicitud la realizamos toda vez que hay un impedimento legal de conformar Uniones Temporales o Consorcios entre compañías de Seguros Generales y Seguros de Vida, por expresa disposición de la Circular Básica Jurídica, Capítulo Segundo: Disposiciones Especiales Aplicables a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Numeral 1.7.6 expresamente señala como práctica Insegura la participación en consorcios o uniones temporales cuando quiera que la entidad no cuenta con autorización para la operación de alguno de los ramos involucrados.

RESPUESTA No. 161:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, invita a realizar una lectura detallada del pliego de condiciones, en el cual puede evidenciar claramente que el grupo No. 2 se encuentra establecida de forma independiente la póliza de accidentes estudiantiles con el fin que aseguradoras de vida y generales puedan presentar ofertar a dicho grupo sin ningún tipo de restricción.

OBSERVACIONES TECNICAS VIDA

OBSERVACIÓN No. 162:

Se solicita el favor de publicar la siniestralidad detallada de los tres últimos años con fecha de ocurrencia, valor de pago, amparo afectado y motivo.

RESPUESTA No. 162:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que puede consultar al Anexo No. 13 A, siniestralidad póliza de accidentes personales.

OBSERVACIÓN No. 163:

Solicitamos amablemente nos informen los descuentos correspondientes a la contratación y estampillas en porcentajes detallados.

RESPUESTA No. 163:

La Universidad Militar Nueva Granada se permite informar que es de absoluta responsabilidad del proponente determinar los costos en que debe incurrir para la presentación de su oferta, entre estos los impuestos, por lo cual serán estas quienes deben precisar cuáles son los “gastos, impuestos, tasas, contribuciones nacionales y departamentales y municipales y similares” en los que debe incurrir.

Corresponde al giro ordinario de sus negocios la celebración de contratos de seguros a nivel nacional, distrital y municipal, por consiguiente, el proponente es el que tiene la experticia en la confección de su ofrecimiento en los que se incluyen todos los gastos directos e indirectos relacionados con el objeto a contratar.

Es de resaltar que a la Universidad no le asiste esta responsabilidad de informar el porcentaje de los impuestos y estampillas correspondientes. Por lo anterior se libera de cualquier responsabilidad que le pueda ser imputada.

OBSERVACIÓN No. 164:

Agradecemos nos informen si la licitación cuenta con intermediario de seguros, de ser así, nos suministren los datos para inclusión en la base de datos.

RESPUESTA No. 164:

La Universidad Militar Nueva Granada en atención a la observación presentada, se permite manifestar que el intermediario actual es la Unión Temporal DELIMA MARSH LOS CORREDORES DE SEGUROS S.A. – WILLIS TOWER WATSON CORREDORES DE SEGUROS S.A., con una participación de 55% para MARSH en calidad de líder y 45 % para WILLIS.

OBSERVACIÓN No. 165:

Se solicita nos informen el número de asegurados. ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES GRUPO 2

RESPUESTA No. 165:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que son 19.000 asegurados.

OBSERVACIÓN No. 166:

Por favor informa los amparos de ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES GRUPO 2

RESPUESTA No. 166:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que las condiciones técnicas obligatorias, las puede consultar en el Anexo No. 8. del presente proceso.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

OBSERVACIÓN No. 167:

Solicitamos se sirvan discriminar dentro del parque automotor cuales son los equipos especiales a los que se refieren.

RESPUESTA No. 167:

La Universidad Militar Nueva Granada se permite informar, que hace referencia a equipos especiales como gatos hidráulicos, herramienta y accesorios de la ambulancia que se está asegurando.

OBSERVACIÓN No. 168:

Solicitamos disminuir el límite de la cobertura del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual a \$1.000 / \$1.000 / \$2.000.000.000.

RESPUESTA No. 168:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a disminuir el límite asegurado de la cobertura de RCE, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 169:

Referente a la cláusula de Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo incluido motos y vehículos pesados, solicitamos establecer un límite hasta el 20% del monto a indemnizar de las reparaciones del vehículo por dicho evento.

RESPUESTA No. 169:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a establecer un límite de la cláusula indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 170:

Referente a la cobertura de Gastos de transporte por pérdidas totales, solicitamos establecer un Límite de \$30.000. diarios y hasta treinta (30) días.

RESPUESTA No. 170:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a disminuir el límite de los gastos de transporte, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 171:

Referente a las coberturas de: Asistencia Jurídica en proceso penal, Asistencia Jurídica en proceso civil por Evento y Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa por Evento , solicitamos excluir la obligación de entregar el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica, en razón a que este servicio se presta a través de diferentes proveedores de la aseguradora que son quienes los designan.

RESPUESTA No. 171:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la condición indicada por el observante, lo anterior

teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 172:

Con relación a la cláusula de Revocación de la póliza 90 días, sugerimos disminuir a 30 días.

RESPUESTA No. 172:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la condición indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 173:

Referente a la cláusula de Designación de ajustadores de mutuo acuerdo, solicitamos eliminar el número o disminuir a tres (3) ajustadores.

RESPUESTA No. 173:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la condición indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 174:

En cuanto a la cláusula de designación de bienes, solicitamos aclarar que estos deben tener placa registrada en el RUNT.

RESPUESTA No. 174:

La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada, se permite informar que los vehículos de la Universidad cumplen con lo dispuesto por el gobierno nacional.

OBSERVACIÓN No. 175:

En cuanto a la cláusula de Autorización de reparaciones para vehículos con garantía, solicitamos indicar que aplica para vehículos de hasta 3 años de antigüedad.

RESPUESTA No. 175:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la condición indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de

seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 176:

Referente a la cláusula de Determinación del costo del seguro con tasa única, aplicable también a las nuevas inclusiones, solicitamos establecer un límite asegurado máximo por vehículo para las inclusiones nuevas. 200 millones para livianos y 300 millones para pesados.

RESPUESTA No. 176:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la condición indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 177:

Cobertura para vehículos blindados, solicitamos establecer un límite de valor asegurado de \$ 300.000.000 por vehículo, y que aplica para vehículos con un blindaje hasta máximo tipo 3.

RESPUESTA No. 177:

La Universidad Militar Nueva Granada se permite informar que no tiene vehículos blindados a la fecha.

OBSERVACIÓN No. 178:

Referente a la cláusula de Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado, solicitamos ajustar el plazo de informe al asegurado de veinte (20) días.

RESPUESTA No. 178:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la condición indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 179:

Referente a la cláusula de Actualización de los valores asegurados, solicitamos que esta sea anual, acorde con la vigencia a contratar.

RESPUESTA No. 179:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que acoge la observación en el sentido de actualizar anualmente su valor

asegurado, ajuste que se verá reflejado mediante adenda en el anexo No. 8 condiciones técnicas básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 180:

Solicitamos excluir o trasladar a condiciones complementarias la cláusula de Extensión de Responsabilidad Civil y Daños al Vehículo cuando el vehículo no esté siendo conducido sujeto a que exista fallo de autoridad competente.

RESPUESTA No. 180:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a excluir o trasladar a condiciones complementarias la condición indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 181:

Referente a la cláusula de Autorización de reparación de los vehículos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la formalización del reclamo, solicitamos se amplíe este plazo a cinco (5) días.

RESPUESTA No. 181:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación, y se mantiene la condición en autorización de reparación en dos días hábiles.

OBSERVACIÓN No. 182:

Con relación a la cláusula de Marcación antirrobo gratuita para los vehículos asegurados, solicitamos que esta sea aplicable solo para vehículos 0 kms.

RESPUESTA No. 182:

La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada se permite aclarar que la marcación gratuita será aplicable para aquellos vehículos que actualmente no se encuentra marcados, así como para las piezas reemplazadas que requieran la marcación antirrobo, previa solicitud de la Universidad.

OBSERVACIÓN No. 183:

Solicitamos excluir o trasladar a condiciones complementarias la cláusula de Servicio de revisión técnico-mecánica para los vehículos de la entidad.

RESPUESTA No. 183:

La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada la considera procedente respecto de excluir la condición indicada por el observante, ajuste que se verá reflejado mediante adenda en el anexo No. 8 condiciones técnicas básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 184:

Referente a la cláusula de Pago de Parqueadero en el Tránsito como consecuencia de un evento cubierto en la póliza, solicitamos que este valor sea descontable de la indemnización.

RESPUESTA No. 184:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la condición indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 185:

Solicitamos se sirvan aumentar el presupuesto para este grupo a \$100 millones de pesos., teniendo en cuenta el porcentaje de aumento de la tarifa del seguro obligatorio para este año y la siniestralidad de la póliza de automóviles.

RESPUESTA No. 185:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que no acoge la observación, en el sentido de aumentar el presupuesto, lo anterior teniendo en cuenta que este presupuesto fue asignado de acuerdo al comportamiento siniestral de la póliza y las condiciones actuales de mercado.

POLIZA ACCIDENTES PERSONALES ESTUDIANTIL

OBSERVACIÓN No. 186:

Numeral 1.3. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, solicitamos confirmar el valor del presupuesto, ya que en el literal 1.1.1 se indica la existencia de 285.000.000.

RESPUESTA No. 186:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que el presupuesto para el grupo No. 2 es de \$ 285.000.000. como se evidencia en los numerales citados por el observante.

OBSERVACIÓN No. 187:

Numeral 3.8 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. En aras de la transparencia, respetuosamente solicitamos que las ofertas cuenten con contraseña, la cual sea aportada una vez se reciban todas las ofertas.

RESPUESTA No. 187:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 188:

SLIP DE CONDICIONES. 1. MUERTE POR CUALQUIER CAUSA. Comedidamente requerimos que el título del amparo se complemente de la siguiente manera: Muerte por cualquier causa accidental.

RESPUESTA No. 188:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que acoge la observación, en el sentido de complementar el título del amparo de muerte, ajuste que se verá reflejado en las condiciones técnicas básicas obligatorias anexo No. 8.

OBSERVACIÓN No. 189:

SLIP DE CONDICIONES. ESTUDIANTES ASEGURADOS: Agradecemos indicar si los 19.000, en condiciones de normalidad, pertenecen a alumnos presenciales o si el grupo este compuesto por estudiantes de programas virtuales. En caso afirmativo, cual es la proporción.

RESPUESTA No. 189:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que esta es la población total de estudiantes, donde están estudiantes presenciales y de programas a distancia y que en la actualidad corresponde a presenciales el 84% y a distancia el 16%.

OBSERVACIÓN No. 190:

SLIP DE CONDICIONES. EXCLUSION COVID 19. Respetuosamente solicitamos confirmar el motivo por el cual la exclusión por Covid 19 de accidentes personales hace referencia a "interrupción de negocios" y/o "pérdidas financieras"

RESPUESTA No. 190:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que se ajustará la respectiva exclusión mediante adenda en las condiciones técnicas básicas obligatorias del anexo No. 8.

• **OBSERVACIONES REALIZADAS POR HDI SEGUROS S.A.**

OBSERVACIÓN No. 191:

Por favor informar el porcentaje de estampillas que aplica.

RESPUESTA No. 191:

La Universidad Militar Nueva Granada se permite informar que es de absoluta responsabilidad del proponente determinar los costos en que debe incurrir para la presentación de su oferta, entre estos los impuestos, por lo cual serán estas quienes deben precisar cuáles son los "gastos, impuestos, tasas, contribuciones nacionales y departamentales y municipales y similares" en los que debe incurrir.

Corresponde al giro ordinario de sus negocios la celebración de contratos de seguros a nivel nacional, distrital y municipal, por consiguiente, el proponente es el que tiene la experticia en la confección de su ofrecimiento en los que se incluyen todos los gastos directos e indirectos relacionados con el objeto a contratar.

Es de resaltar que a la Universidad no le asiste esta responsabilidad de informar el porcentaje de los impuestos y estampillas correspondientes. Por lo anterior se libera de cualquier responsabilidad que le pueda ser imputada.

TRDM

OBSERVACIÓN No. 192:

Solicitar amablemente a la entidad informarnos de los contenidos reportados que porcentaje pertenecen al riesgo SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA.

RESPUESTA No. 192:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar la distribución de los contenidos de la Universidad.

SEDE	DISTRIBUCIÓN CONTENIDOS
CAMPUS CAJICA	74%
SEDE CALLE 100	21%
SEDE MEDICINA	5%
TOTALES	100%

OBSERVACIÓN No. 193:

Solicitar amablemente a la entidad modificar el deducible Agregado de Indemnización a 40.000.000.

RESPUESTA No. 193:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la condición indicada por el observante, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, la Universidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

MANEJO

OBSERVACIÓN No. 194:

Solicitar amablemente a la entidad modificar el sublímite de pérdidas causadas por empleados no identificados al 30% del valor asegurado.

RESPUESTA No. 194:

La Universidad Militar Nueva Granada debe cumplir las obligaciones de orden legal referidas en el punto de la necesidad que pretende satisfacer, las cuales es claro que están dirigidas a lograr la

contratación de cobertura adecuada y suficiente; lo que da lugar a la exigencia del ofrecimiento de propuesta que contemple los amparos al 100% del límite asegurado.

Se destaca que en la operación propia de la entidad, requiere de la utilización de modalidades de contratación de personal que desarrolle labores especializadas u ocasionales, para los cuales la entidad considera fundamental obtener cobertura bajo las cláusulas observadas, motivo por el cual se requiere las mismas bajo las condiciones estipuladas.

Se confirmó en sondeo efectuado a los procesos que han venido desarrollando las diferentes entidades, que en los mismos las aseguradoras han otorgado.

De acuerdo a lo antes manifestado, la Universidad no acoge la observación.

OBSERVACIÓN No. 195:

Solicitar amablemente a la entidad modificar el sublímite de Protección de depósitos al 30% del valor asegurado.

RESPUESTA No. 195:

La Universidad Militar Nueva Granada se permite informar que no es procedente la solicitud, teniendo en cuenta que la póliza de seguro global de manejo para entidades oficiales comprende en su cobertura básica el amparo de los riesgos, que impliquen menoscabo de los bienes de su propiedad, bajo su tenencia, control y/o responsabilidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias; dentro de los cuales están implícitos la Protección de depósitos y ello conlleva a la necesidad de su cubrimiento en caso de presentarse este tipo de eventos.

OBSERVACIÓN No. 196:

Solicitar amablemente a la entidad modificar el sublímite de extensión de cobertura para Empleados ocasionales, temporales y transitorios, al 30% del valor asegurado.

RESPUESTA No. 196:

La Universidad Militar Nueva Granada debe cumplir las obligaciones de orden legal referidas en el punto de la necesidad que pretende satisfacer, las cuales es claro que están dirigidas a lograr la contratación de cobertura adecuada y suficiente; lo que da lugar a la exigencia del ofrecimiento de propuesta que contemple los amparos al 100% del límite asegurado.

Se destaca que en la operación propia de la entidad, requiere de la utilización de modalidades de contratación de personal que desarrolle labores especializadas u ocasionales, para los cuales la entidad considera fundamental obtener cobertura bajo las cláusulas observadas, motivo por el cual se requiere las mismas bajo las condiciones estipuladas.

Se confirmó en sondeo efectuado a los procesos que han venido desarrollando las diferentes entidades, que en los mismos las aseguradoras han otorgado.

De acuerdo a lo antes manifestado, la Universidad no acoge la observación.

OBSERVACIÓN No. 197:

Solicitar amablemente a la entidad modificar el sublímite de Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 30% del valor asegurado.

RESPUESTA No. 197:

La Universidad Militar Nueva Granada debe cumplir las obligaciones de orden legal referidas en el punto de la necesidad que pretende satisfacer, las cuales es claro que están dirigidas a lograr la contratación de cobertura adecuada y suficiente; lo que da lugar a la exigencia del ofrecimiento de propuesta que contemple los amparos al 100% del límite asegurado.

Se destaca que en la operación propia de la entidad, requiere de la utilización de modalidades de contratación de personal que desarrolle labores especializadas u ocasionales, para los cuales la entidad considera fundamental obtener cobertura bajo las cláusulas observadas, motivo por el cual se requiere las mismas bajo las condiciones estipuladas.

Se confirmó en sondeo efectuado a los procesos que han venido desarrollando las diferentes entidades, que en los mismos las aseguradoras han otorgado.

De acuerdo a lo antes manifestado, la Universidad no acoge la observación.

OBSERVACIÓN No. 198:

Solicitar amablemente a la entidad modificar el sublímite de Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes al 30% del valor asegurado.

RESPUESTA No. 198:

La Universidad Militar Nueva Granada debe cumplir las obligaciones de orden legal referidas en el punto de la necesidad que pretende satisfacer, las cuales es claro que están dirigidas a lograr la contratación de cobertura adecuada y suficiente; lo que da lugar a la exigencia del ofrecimiento de propuesta que contemple los amparos al 100% del límite asegurado.

Se destaca que en la operación propia de la entidad, requiere de la utilización de modalidades de contratación de personal que desarrolle labores especializadas u ocasionales, para los cuales la entidad considera fundamental obtener cobertura bajo las cláusulas observadas, motivo por el cual se requiere las mismas bajo las condiciones estipuladas.

Se confirmó en sondeo efectuado a los procesos que han venido desarrollando las diferentes entidades, que en los mismos las aseguradoras han otorgado.

De acuerdo a lo antes manifestado, la Universidad no acoge la observación.

OBSERVACIÓN No. 199:

Solicitar amablemente a la entidad excluir o trasladar a complementarias la aplicación de la póliza, frente al seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros.

RESPUESTA No. 199:

La Universidad Militar Nueva Granada, no considera procedente la solicitud, toda vez que por disposiciones legales está obligado a contratar la póliza de Seguro Global de Manejo y dado que cuenta con la Póliza de IRF, requiere para evitar la aplicación de coexistencia o proporcionalidad, la condición observada. Es importante destacar que además esta cláusula permite atender cualquier requerimiento que efectúen los órganos de control, respecto a hacer efectiva la póliza de manejo, dada la aplicación de la norma legal que exige la misma

OBSERVACIÓN No. 200:

Solicitar amablemente a la entidad informarnos la modalidad de la póliza

RESPUESTA No. 200:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que la modalidad de la póliza de manejo es por ocurrencia.

OBSERVACIÓN No. 201:

Solicitar amablemente a la entidad remitirnos siniestralidad detallada últimos 5 años y a la fecha ya que la reportada solo viene hasta el año 2016.

RESPUESTA No. 201:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que puede consultar al Anexo No. 13, siniestralidad de la póliza citada, la cual está actualizada. No tiene siniestros adicionales a los allí relacionados.

RCE

OBSERVACIÓN No. 202:

Solicitar amablemente a la entidad remitirnos siniestralidad detallada últimos 5 años y a la fecha ya que la reportada solo viene hasta el año 2019.

RESPUESTA No. 202:

La Universidad Militar Nueva Granada, una vez analizada la observación realizada por el observante, se permite informar que puede consultar al Anexo No. 13, siniestralidad de la póliza citada, la cual está actualizada. No tiene siniestros adicionales a los allí relacionados.

Cordialmente,



Mayor (RA) **MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ ROZO**
Jefe División de Contratación y Adquisiciones

*Proyectó: Daniel Ramos Zapata - Corredor de Seguros - UT Delima Marsh S.A. – Willis Tower Watson S.A.
Revisó: Daniel Yezid Rocha Galvis - Corredor de Seguros - UT Delima Marsh S.A. – Willis Tower Watson S.A.
Aprobó: Walter Arturo Lozano Rivera - Corredor de Seguros - UT Delima Marsh S.A. – Willis Tower Watson S.A.
Adecuó: Cristhian Jiménez. P.E. Sección de Contratos de Mayor y Menor Cuantía
Revisó: Julián Camilo Rodríguez Fonseca. P.E. Sección de Contratos de Mayor y Menor Cuantía
Visto bueno: Coronel (RA) Enrique Luis Cotes Prado. Jefe Oficina de Protección del Patrimonio*